

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre....	25 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de carácter se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo á favor del Ministerio de Hacienda un conflicto surgido entre dicho Ministerio y el de la Gobernación con motivo de la investigación de los bienes legados al Hospital de Valencia por D. Francisco Javier Borrull.

Otro resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y la Audiencia provincial de la misma capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgados á los funcionarios de las Juntas judiciales y fiscal, así como las licencias de los Notarios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Figueras á D. Joaquín Novella y Valero.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto formulado para completar el tren de trilla que posee la Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza.

Otra aprobatoria del presupuesto de un pabellón móvil con destino á la Escuela práctica de Agricultura regional de esta Corte.

Administración central:

ESTADO.—Exposición de labores de la mujer en Melbourne, Australia.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Aduanas.—Escala de los empleados periciales de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 25 al 31 de Marzo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal Central de Maestros.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón.

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del camino vecinal de la carretera del Estado que desde la de Madrid á Francia se dirige por Colibató á la provincial de Esparraguera á Manresa á Monistrol de Montserrat.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta para el aprovechamiento de espartos.

Capitanía general de Marina del Departamento de Oádiz.—Subasta para el usufructo de la almadraza denominada Las Torres.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de materiales y efectos de general consumo necesarios en este Arsenal.

Regimiento de Infantería Gravelinas, núm. 41.—Relación de las clases é individuos de tropa que han pertenecido á este Cuerpo y pueden reclamar sus alcances.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el suministro de pan al Hospital de Marina de este Departamento.

Segunda brigada de Sanidad militar.—Relación de las clases é individuos de dicha brigada que pueden reclamar sus alcances.

Audiencias provinciales:

Edictos de Audiencias provinciales, Jueces de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asociaciones y compañías:

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—Sociedad especial minera Las Nieves.—Ahlemeyer.—Sociedad Siderúrgica Andaluza.—La Mutualidad Española.—Banco de España.

Batallas de Sanidad. Prácticas conexas á los artículos 157 y 158 del Código de comercio.

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Barge.—Sociedad general Gallega de Electricidad.—Banco Hipotecario de España.

Bebe de Madrid.—Optimización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes no oficiales

Anuncios, teatrales y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico particular de S. M. la REINA me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA se halla dentro del noveno mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal.»

Lo que de orden de S. M. el REY (Q. D. G.) me complace en participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 1.º de Abril de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS

La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha examinado los expedientes instruidos en los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación relativos al conflicto surgido entre ambos departamentos con motivo de investigar los bienes legados al Hospital de Valencia por D. Francisco Javier Borrull.

De los antecedentes resulta:

Que en 30 de Noviembre de 1900, el Gobernador de Valencia remitió al Ministerio de Hacienda una instancia en que la Diputación provincial exponía que por ley de 11 de Julio de 1878 fué autorizada aquella Corporación para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho el Hospital de la ciudad enajene en públi-

ca subasta, al contado y con intervención del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intransferibles percibirá en metálico, con destino á la construcción de un manicomio modelo administrado por la Diputación; que entre los bienes del Hospital que al expresado fin se destinan figuran los procedentes de la testamentaría de D. Francisco Javier Borrull, comprendidos en la cláusula 40 de su testamento, bienes de que aquel establecimiento es simplemente usufructuario, con obligación de entregarlos á la Compañía de Jesús, siempre que ésta obtenga el reconocimiento legal de su existencia en España; y como esta situación de derecho, siempre indecisa, no convenía al Hospital, y, por otra parte, no podía adoptarse resolución alguna acerca del destino definitivo de este legado sin contar con la Compañía de Jesús, la Diputación, por consejo de sus Letrados, gestionó un convenio con dicha Comunidad religiosa, obteniendo formalizar un contrato, siendo sus principales bases: que la Compañía de Jesús renuncia al derecho que le asiste á los bienes de que se trata, y en virtud de esta renuncia el Hospital procederá á la venta de los bienes en pública subasta, y desu producto, deducidas las cargas, se quedará para la construcción del manicomio con el 77 y medio por 100, entregando á la Compañía de Jesús el 22 y medio restante; que este contrato fué aprobado por Real orden de Gobernación de 23 de Marzo de 1890; pero como para que el contrato celebrado tenga completa validez era preciso obtener también la aprobación del Ministerio de Hacienda, ya que ésta ha de intervenir la venta de los bienes en representación del Estado, se elevó instancia en 6 de Mayo de 1887, y no habiendo recaído resolución alguna, reproduca su petición, solicitando se aprobara el contrato celebrado entre la Diputación provincial de Valencia y la Compañía de Jesús para la enajenación de los bienes legados en la cláusula 40 del testamento de D. Francisco Javier Borrull. De los documentos unidos á este expediente resulta: que desde el año 1873 se empezaron á instruir diligencias por el Investigador Don Juan Delgado acerca de los bienes de Borrull; pero que al publicarse el Real decreto de 27 de Abril de 1875 organizando el ramo de Beneficencia, aquellas diligencias pasaron á esta Dirección, sin que por las oficinas de Hacienda se terminase la investigación de tales bienes:

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1902 se resolvió: 1.º, que el Ministerio de Hacienda carece de facultades para aprobar ó desaprobado el contrato celebrado por la Diputación provincial de Valencia y la Compañía de Jesús, por ser asuntos de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación; 2.º, que se ordene á la Delegación de Hacienda de Valencia instruya expediente de investigación acerca de los bienes de Borrull no comprendidos en la cláusula 40 de su testamento; y 3.º, que era con arreglo que el expediente de investigación ó diligencias formadas el año 1873 por el Investigador D. Juan Delgado fueran á formar parte del expediente mandado instruir para coadyuvar en lo necesario á la sustanciación del mismo y á la resolución que en derecho correspondiera. Los fundamentos de esta Real orden son los siguientes: que dados los términos de la cláusula 40 del testamento de Borrull y el destino que en la misma se dá á los bienes legados, tales bienes, en lo que afectan á los derechos que sobre los mismos corresponden al Hospital de Valencia, tienen un carácter benéfico, y, por tanto, cuanto á ellos se refiera es de la competencia del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1875, y que es el único que puede autorizar la celebración del contrato de que se trataba; que en el testamento de Borrull existían otras disposiciones y legados que podían afectar á los bienes comprendidos en las leyes desamortizadoras, razón por la cual la oficina provincial de Hacienda debía instruir el oportuno expediente de investigación, en el que se depurara la situación legal de los demás bienes que no estando comprendidos en la cláusula 40 del testamento, puedan corresponder al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras:

Que el Presidente de la Diputación de Valencia acudió al Ministerio de Hacienda pidiendo dejara sin efecto los extremos 2.º y 3.º de la Real orden antes extractada, sin que prosperara esta petición, pues dicho departamento ministerial, por Real orden de 20 de Agosto del mismo año, desestimó la reclamación deducida:

Que comunicada esta Real orden en 12 de Septiembre, la Comisión provincial, en sesión de 15 de Noviembre, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación entablara competencia sobre el punto á que se refería la indicada Real orden de 20 de Agosto de 1902,

confirmando los extremos 2.º y 3.º de la de 29 de Marzo anterior:

Que por auto del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 9 de Enero de 1904 se declaró procedente la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal y sin curso la demanda deducida por la Diputación provincial de Valencia contra la Real orden de 20 de Agosto de 1902:

Que por Real orden de 12 de Octubre de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dispuso se interesara al de Hacienda la revocación de los extremos 2.º y 3.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1902, confirmada por la de 20 de Agosto siguiente, y que en caso de no accederse á lo solicitado se tuviera por suscitada la oportuna competencia, fundándose dicha Real orden en que la investigación mandada practicar acerca de los bienes no comprendidos en la cláusula 40 del testamento de Borrull era improcedente y de manifiesta incompetencia por haberse ordenado sobre bienes que corresponden á la Beneficencia, en lo que, sin excepción de ningún género, sólo al Protectorado compete las más amplias facultades en cuanto á la investigación y tramitación de los expedientes respectivos, y que estas facultades no han sido negadas, sino, antes bien, reconocidas por Hacienda, cuando en el año 1875 remitió á Gobernación, por considerarse incompetente, las diligencias que había empezado á practicar el investigador D. Juan Delgado, por afectar á bienes de Beneficencia; que al pretender el Ministerio de Hacienda mantener en su integridad sus facultades para investigar los bienes comprendidos en el testamento de Borrull, y que en virtud de las leyes desamortizadoras pudieran corresponder al Estado, incurra en error fundamental, toda vez que ni los bienes comprendidos en la cláusula 40 del testamento, ni ningunos otros de los que el mismo comprende, pueden caer bajo la acción de las leyes desvinculadoras de 11 de Octubre de 1820 y 30 de Agosto de 1836, en las que se declararon subsistentes las sucesiones y fundaciones de carácter piadoso y benéfico reguladas y comprendidas en las leyes de Beneficencia y los legados, mandas y sucesiones á título universal que á establecimientos de tal clase se refieran:

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Junio último se declaró improcedente la revocación de los extremos 2.º y 3.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1902, acordándose además que se remitiera el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros á los efectos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Vista la regla 1.ª de la Instrucción de 2 de Enero de 1856, según la cual: «El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se reduce á los extremos 2.º y 3.º de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1902, ó sea á que se instruya expediente de investigación acerca de los bienes legados á la Beneficencia por D. Francisco Javier Borrull y no comprendidos en la cláusula 40 del testamento:

2.º Que la Real orden anteriormente citada de 29 de Marzo de 1902, y la de 20 de Agosto siguiente, que la confirmó, están basadas en las facultades que al Ministerio de Hacienda confieren las leyes desamortizadoras para investigar todos los bienes y derechos que puedan corresponder al Estado, sin que la facultad de la Hacienda para la acción investigadora nada prejuzgue:

3.º Que si la Hacienda tiene perfecto derecho á investigar los bienes de que se trata, es indiscutible que lo posee también para nombrar Investigadores que practiquen las diligencias necesarias, y á ordenar que se unan al expediente de investigación trabajos realizados que conduzcan á la consecución del fin que se persigue;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver este conflicto á favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Octubre de 1903, el Delegado de Hacienda de la provincia dirigió á la Fiscalía de la Audiencia un oficio con testimonio de las diligencias instruidas en el expediente de apremio y ejecución seguido contra el Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, cumpliendo lo

dispuesto en el apartado D, art. 109, de la Instrucción de apremio y recaudación de 26 de Abril de 1900, participando á la referida Fiscalía que dicha Corporación municipal remitió las oportunas certificaciones, cuyas copias, según dice el oficio denuncia de la Delegación, se acompañan á los folios 9, 10 y 12 de los ingresos realizados en areas de aquel Municipio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, ó sea de 1903, que importaron 16.942'40 pesetas, cantidad de la que corresponde por el 66 por 100 de las rentas embargadas la suma de 11.182'23 pesetas, sin que, á pesar de la comunicación dirigida al Alcalde, haya ingresado en la Hacienda la expresada cantidad, reteniéndola sin causa que lo justifique:

Que pasada la extractada denuncia al Juzgado de instrucción de Fraga, éste ordenó la formación del oportuno sumario, el cual, concluso que fué, se elevó á la Audiencia:

Que estando dicho Tribunal practicando las diligencias sobre procedencia de apertura del juicio oral, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que las cuentas municipales de Fraga correspondientes al período en que la malversación se supone cometida penden aún de examen y aprobación del Gobierno de la provincia, y de dicho examen resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida; y en que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo de los Tribunales ordinarios. Citaba el Gobernador el art. 165 de la ley Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios Reales decretos decisorios de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la materia justiciable que entraña este proceso se reduce á haber aplicado á las atenciones propias el Ayuntamiento de Fraga cantidades que le estaban embargadas en expedientes ejecutivos á favor del Estado por débitos de consumos, y, por consiguiente, no se trataba de averiguar si bajo el aspecto de gestión municipal ó de los intereses del municipio se dió á aquellos caudales una acertada aplicación, porque de no estar los caudales embargados, es decir, de haber tenido el Ayuntamiento la libre facultad de disponer de sus ingresos, no existiría el hecho que se persigue en esta causa, cualquiera que hubiera sido la aplicación dada por el municipio á sus rentas y merecieran ó no la aprobación del Gobernador las cuentas municipales, por manera que no precisaba conocer si el municipio aplicó bien ó mal sus rentas, ni importa esa circunstancia en el proceso, sino que lo único que interesa es determinar si puede lícitamente una persona jurídica disponer de un dinero que le está embargado, y dejar, en su consecuencia, ineficaz el embargo; que la única cuestión, en cierto modo prejudicial, que en todo caso existiría, consistiría en decidir si las rentas de los municipios pueden ser embargadas en determinados casos, y si el embargo del 66 por 100 practicado en favor de la Hacienda en bienes de la persona jurídica municipio tiene ó debe tener la misma eficacia que el embargo en bienes de un particular; viéndose, por tanto, privado el municipio, por virtud del embargo, de la libre facultad de disponer de sus rentas, al modo como se vería una persona particular, y estando el depositario de igual manera sujeto á la obligación de conservar lo embargado á disposición de la Autoridad que hubiere decretado el embargo, é imposibilitado jurídicamente de entregarlo al ejecutado; pero comoquiera que la facultad de embargar á los Ayuntamientos, y, por tanto, la eficacia de un embargo del 66 por 100 hecho á favor de la Hacienda, está reconocida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, apartado 5.º, letra D, artículo 109, y, por otra parte, no es esa la cuestión prejudicial en que se basa el conflicto de jurisdicción surgido, era evidente que no existía cuestión previa alguna que pudiera impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto; y que la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver, para el sólo efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación, según dispone el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; y como en ese caso se encontraba la cuestión indicada, y no existía la prejudicial en que fundamenta su competencia el Gobernador, la Audiencia entendía que no debía acceder al requerimiento:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes

al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajera ó consintiera que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Fraga por supuesto delito de malversación:

2.º Que decretado el embargo del 66 por 100 de todos los ingresos de la Caja municipal por virtud del expediente de apremio instruido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca contra el Ayuntamiento de Fraga, la cuestión en el presente caso queda reducida á depurar los hechos para averiguar y fijar el importe de dichos ingresos y la aplicación dada al 66 por 100 que fué retenido en el embargo, todo con absoluta independencia del resultado que pueda arrojar en su día el examen de las cuentas municipales:

3.º Que el art. 165 de la ley Municipal, al regular la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos en orden á sus superiores jerárquicos, no limita ni coarta á la propia Administración el empleo de aquellos medios legales que estime de mayor eficacia para la consecución de sus fines, siendo uno de sus organismos la Delegación de Hacienda, que invocó el auxilio del Juzgado de instrucción para que entienda en el sumario incoado, precisamente por haberle pasado aquella con el oportuno oficio las certificaciones y documentos que juzgó necesarios:

4.º Que en la presente contienda de jurisdicción no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y cuya resolución dependa ó pueda influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de 30 de Marzo último el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 21 del corriente y 5 de Mayo respectivamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgados á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 10 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Joaquín Novella y Valero; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente.

tuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza con fecha 16 del corriente, con el fin de completar el tren de trilla que en la misma se posee, y dada la necesidad y urgencia de dotar á dicho establecimiento de material tan indispensable, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto formulado para completar el tren de trilla por su total importe de 22.250 pesetas, con las que se procederá á la adquisición del material por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza, y para satisfacer su importe se librará la expresada suma, á justificar, sobre la Tesorería Central de Hacienda, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria y urgente la construcción de un pabellón móvil en la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid, con destino á la colocación de colecciones de semillas, abonos, insectos y otras, que han de servir para la enseñanza; habiéndose presupuesto la dicha construcción en la cantidad de 40.000 pesetas, y con el fin de que se realice inmediatamente, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto del pabellón móvil con destino á la Escuela práctica de Agricultura regional de esta Corte por la cantidad de 40.000 pesetas, suma que se librará desde luego, y á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, sobre la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente, para que por este funcionario se satisfagan las facturas que se vayan presentando, relativas á los gastos que se originen, por el Ingeniero agrónomo D. José de Arce y Jurado, á quien se le encarga de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO

Exposición de labores de la mujer en Melbourne, Australia.

Noticias recibidas por el Ministerio de Estado anuncian la inauguración en Octubre ó Noviembre del año corriente de una gran Exposición internacional en la ciudad de Melbourne, floreciente capital de Victoria, Australia. El objeto de este Certamen es el de dar á conocer al público los productos de la labor de la mujer en todos los países del mundo. Serán admitidas las obras de arte, las musicales y las literarias, las fotografías, los encajes, las flores artificiales, las conservas y otros productos alimenticios, etc., etc., con la única condición de ser obra exclusiva del sexo femenino. Los envíos que se hagan han de llegar á Melbourne para mediados de Septiembre. La Exposición se halla bajo el protectorado de S. M. la Reina de la Gran Bretaña y la presidencia de las esposas del Gobernador general y de los diversos Gobernadores del vasto continente australiano, figurando en la Junta de Honor los hombres más eminentes del país.

Oportunamente se publicarán más detalles de este Certamen, que merece el concepto más favorable por parte del Gobierno de S. M., y las instrucciones necesarias para tomar parte en el mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 y 3 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.550.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.209.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.609.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.108.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.648.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.745.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.550.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.550.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 33.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Schleswig-Holstein.—Proyecto de luces en Pellworm, Ochsen-sand y Westerheversand.—*Nachrichten für Seefahrer* números 7/346 y 9/388. Berlín, 1907.

Núm. 141, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, en el corriente año de 1907 se pondrán en servicio las siguientes luces:

1. Luces de enfilación de Pellworm, en el lado S. de la isla Pellworm. Sirven para señalar la rada E. de Pellworm y para marcar el canal en el Norder-Hever desde la boya E. del Mittel-Hever hasta la boya B del Norder-Hever.

a) Luz superior: por dentro del dique, en una torre de fundición, con basamento macizo, de 40'5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, pintada de rojo con una banda blanca en el medio.

Exhibirá, á 38 metros sobre el nivel de la pleamar, una luz blanca de ocultaciones, una ocultación cada 5 segundos, así: ocultación, 1 segundo; luz, 4 segundos.

Su potencia luminosa será de 1.200 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso de 20 millas. Será visible entre sus direcciones S. 36º W. y S. 50º W. (14).

Situación aproximada: 54º 29' 54" N. y 14º 52' 32" E.

b) Luz inferior: á unos 1.500 metros al S. 43º W. de la luz superior.

Se exhibirá desde una estructura de hierro forjado, de 16 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, pintada de rojo.

La luz será blanca y roja de ocultaciones, una ocultación cada 5 segundos, así: ocultación, un segundo; luz, 4 segundos, é iluminará blanca entre sus direcciones S. 39º E. y S. 32º E.; roja entre el S. 32º E. y el S. 23º 30' E.; blanca entre el S. 36º W. y el S. 50º W. (sector de enfilación).

Su potencia luminosa será de 1.200 lámparas Cárcels en el sector de enfilación y de 30 lámparas en los otros sectores; su alcance luminoso, de 20 millas en el sector de enfilación; de 9'8 millas, en el otro sector blanco, y 6'7 millas en el sector rojo.

Situación aproximada: 54º 29' 18" N. y 14º 51' 32" E.

2. Luz de Ochseusand: en el lado S. de Pellworm.

La luz será fija blanca y roja, eléctrica, y se exhibirá desde un poste de madera, situado en el lado SE. de Ochseusand, á 1.270 metros al S. 48º E. de la luz superior de Pellworm.

La luz estará elevada 6 metros sobre el nivel de la pleamar é iluminará blanca entre sus direcciones N. 6º E. y S. 27º E. por el E. (147º); roja entre el S. 27º E. y el N. 84º W. por el S. y W. (123º).

Su potencia luminosa será de 15 lámparas Cárcels; su alcance luminoso, de 8'2 millas para la luz blanca, y de 5'5 millas para la luz roja.

Situación aproximada: 54º 29' 24" N. y 14º 53' 20" E.

3. Luz de Westerheversand: en la pasa W. de Eiderstedt. Sirve para indicar la entrada en el Mittel-Hever y la entrada S. del Dwarshoehes, para franquear los bajos al SW. de Pellworm y al W. de Eiderstedt, y, además, da una enfilación de través para las luces de enfilación de Pellworm.

La luz se exhibirá desde una torre redonda de fundición, con basamento macizo, de 44 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, pintada de rojo con dos bandas blancas, erigida sobre un terraplen de 4 metros de altura, á unos 1.000 metros del dique sobre el Westerhever.

La luz es eléctrica de arco, está elevada 41'5 metros sobre el nivel de la pleamar, y exhibirá 3 sectores de luz fija roja, 3 sectores de luz fija blanca, un sector de luz blanca de gru-

pos de 4 destellos y un sector de luz blanca de grupos de 5 destellos, entre las siguientes direcciones:

a) Fija roja entre el S. 28º 30' W. y el S. 41º 40' W. (sobre la boya de fuera de Eider).

b) Blanca de grupos de 5 destellos entre el S. 41º 40' W. y el N. 89º 40' W.

c) Fija blanca entre el N. 89º 40' W. y el N. 88º 10' W.

d) Blanca de grupos de 4 destellos entre el N. 88º 10' W. y el N. 68º 30' W. (sobre la boya de fuera de Schmaltief).

e) Fija roja entre el N. 68º 30' W. y el N. 14º 40' W. (sobre la luz de Nordmarsh).

f) Fija blanca entre el N. 14º 40' W. y el N. 14º 5' E.

g) Fija roja entre el N. 14º 5' E. y el N. 20º 40' E.

h) Fija blanca entre el N. 20º 40' E. y el N. 23º 20' E.

Apariencia de la luz en los sectores de destellos:

Sector b.—Grupo de 5 destellos blancos cada 20 ó 21 segundos, siendo de 1'75 segundos la duración de cada destello, de 1'25 segundos la duración de la ocultación entre cada dos destellos de un grupo y de 6'25 segundos la duración de la ocultación entre grupo y grupo.

Sector b.—Grupo de 4 destellos blancos cada 14 ó 15 segundos, siendo 1'75 segundos la duración de cada destello, de 1'25 segundos la duración de la ocultación entre los destellos de un grupo y de 4'25 segundos la duración de la ocultación entre grupo y grupo.

Potencia luminosa:
Sector a.—En este sector crece la potencia luminosa de 25.000 á 35.000 lámparas Cárcels desde el S. 28º 20' W. al S. 41º 40' W.

Sectores b, c y d.—35.000 lámparas Cárcels.
Sector e.—En este sector disminuye la potencia luminosa de 35.000 á 5.300 desde el N. 62º 30' W. al N. 14º 40' W.

Sector f.—En este sector disminuye la potencia luminosa de 5.300 á 250 lámparas Cárcels desde el N. 14º 40' W. al N. 14º 5' E.

Sectores g y h.—250 lámparas Cárcels.

Alcances luminosos:
Sector a.—Aumenta de 25 á 26 millas.

Sectores b, c y d.—31 millas.

Sector e.—Disminuye de 26 á 20 millas.

Sector f.—Disminuye de 25 á 15'5 millas.

Sector g.—11'5 millas.

Sector h.—15'5 millas.

Situación aproximada: 54º 22' 30" N. y 14º 50' 56" E.

Estas luces no se pondrán en servicio hasta principio de Octubre de 1907, lo más pronto.

Carta núm. 782 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 512.

Grupo 34.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.

Distrito de Sada.—Almadra.

Núm. 142, 1907.—El día 4 de Marzo quedó calada la almadra de sardinas denominada «Jaime», en la ensenada de Cirro, del distrito de Sada, en la ría de Ares.

Carta núm. 125 y plano núm. 12 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Mazarrón.

Almadra.

Núm. 143, 1907.—El día 11 de Marzo quedó calada la almadra denominada «Cala Honda», quedando el centro de la almadra en las siguientes enfilaciones: punta Calnegre N. 46º E. y el promontorio más al N. de «Loma de Bas» N. 61º W., que la sitúan en 37º 29' 23" N. y 3º 47' 24" E. y en 38 metros de fondo, saliendo la rabea 450 metros al SW. Plano núm. 702 de la sección III.

Argelia.—Cabo Corbelin.—Proyecto de luz.

Avis aux Navigateurs núm. 45/296. París, 1907.

Núm. 144, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, en el año actual se encenderá una luz en el Cabo Corbelin, en el faro actualmente en construcción.

Las características de esta luz serán las siguientes:
Carácter: Mixta; un sector de luz blanca de un grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos; un sector de luz fija roja.

Alcance luminoso: 14 millas para luz blanca.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 41'9 metros.

Situación aproximada: 33º 54' 37" N. y 10º 38' 18" E.

Faro: Torre redonda elevada 13'4 metros sobre el terreno.

Sectores de iluminación: Fija roja desde su dirección N. 83º W. hasta la costa sobre las rocas Mers-el-Farm.

Blanca de ocultaciones en el resto del horizonte.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se ponga en servicio esta luz, que podrá funcionar antes para ensayos.

Carta núm. 131 A de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 248.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Bahía de Todos

los Santos.—Rocas Ubaranas.—Reconocimiento infructuoso de un bajo.—*Notices to Mariners* núm. 293. Londres, 1907.

Núm. 145, 1907.—Según noticias recibidas por el Boar of Trade, las rocas Ubaranas, llamadas Onda Pequeña y Onda Grande, en la entrada de Bahía de Todos los Santos, se hallan situadas á 5 cables al S. 78º W. y 2 cables al S. 12º W., respectivamente, de la extremidad E. de la punta Itapuanzinho.

Un placer parece también extenderse á distancia de 4 cables al S. 12º W. de dicha punta.

Situación aproximada de la punta Itapuanzinho: 13º 01' 00" S. y 32º 15' 40" W.

En el reconocimiento hecho por las Autoridades locales no se encontró la roca situada á una distancia de 4'75 millas al S. 75º E. de la luz de la punta San Antonio, Bahía de Todos los Santos, en la cual se dijo había tocado el vapor *Mamau*.

Esta roca, sin embargo, continúa señalada en las cartas inglesas en la anterior posición y mareada P. D.

Situación aproximada: 13º 2' 00" S. y 32º 14' 55" W.

Carta 172 A de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.—Méjico.—Estado Chia-

pas.—Puerto Arista.—Luz establecida.—*Aviso á los Marineros* núm. 24. Méjico, 1907.

Núm. 146, 1907.—Según noticias del Gobierno mejicano, el 5 de Febrero último se inauguró la nueva luz de puerto Arista, apagándose en dicha fecha la luz provisional.

La nueva luz es blanca de ocultaciones, exhibiendo grupos de dos ocultaciones.

Está elevada 11 metros sobre el nivel del mar y 10 metros sobre el terreno, exhibiéndose desde una torre de madera que tiene al NW. la casa de torreros, ambas pintadas de blanco.

Su potencia luminosa es de 60 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso en tiempo claro de 21 millas.

(Aviso núm. 809, grupo 173 de 1906.)

Carta núm. 704 de la sección VI.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 32.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO,

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excusados y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL SERVIDO). Rows list individual employees and their service details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de Empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1906. (1)

N.º	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
			89	D. Primitivo Calzado y Merino.....	Valladolid.....	48	1	2	1	8	14		
90	Francisco Cristellys y Laborda.....	Cádiz.....	44	9	20	1	7	23	24	6	9	I. E. A.....	León.
91	Antonio Cominges Calvo.....	Madrid.....	42	»	5	1	7	16	24	3	»	V.....	Cádiz.
92	Antonio Campos Granados..... (*)	Málaga.....	44	8	7	1	7	10	25	10	19	I. E. A.....	Antequera.
93	Pascual Barceló y Baldó..... (**)	Alicante.....	54	7	9	1	6	29	21	8	16	V.....	Tarragona.
»	Mariano González Alarcón.....	Murcia.....	46	3	14	1	6	29	22	4	5	»	Excedente.
94	Vicente Asensio y Cervantes.....	Almería.....	43	1	26	1	6	16	20	10	»	I. E. A.....	Láchar.
95	Lesmes Gutiérrez Marcos.....	Palencia.....	45	11	»	1	6	16	19	6	16	I. L. A.....	Bilbao.
96	Isidoro Aguilar Cuadrado.....	Madrid.....	38	7	16	1	4	24	18	3	9	I. E. A.....	Aranjuez.
97	Manuel Rodríguez Sierra.....	Madrid.....	43	4	28	1	»	4	23	5	27	V.....	Irún.
98	Pedro Ruiz Varona.....	Burgos.....	48	1	7	1	»	4	22	2	5	I. L. A.....	Peralta.
99	Felipe Hernández Cabrera.....	Toledo.....	44	4	7	»	11	23	23	5	29	I. L. A.....	Gallur.
100	Manuel Cernuda Moscardó.....	Madrid.....	33	9	19	»	11	23	14	4	29	I. E. A.....	Jerez de la Frontera.
101	Josquín Tormo y Serrano.....	Valencia.....	55	4	8	»	11	23	22	5	26	I. E. A.....	Zaragoza.
102	Vicente Fontán Santamarina.....	Madrid.....	42	4	11	»	11	23	20	5	20	I. L. A.....	Teruel.
103	Antonio Pira y Ochoa.....	Madrid.....	41	2	16	»	11	23	20	10	»	V.....	Port-Bou.
104	Tomás Pérez de Azcárate.....	Zaragoza.....	48	9	24	»	11	23	21	10	27	O.....	Cádiz.
105	Cayetano Sánchez Moyano.....	Valladolid.....	42	4	24	»	11	16	16	3	13	I. L. A.....	Calatayud.
106	José de Toledo y Cadaval.....	Sevilla.....	44	11	23	»	9	26	18	9	15	I. E. A.....	Atarfe.
107	Manuel Góngora Prados.....	Madrid.....	41	8	20	»	9	1	19	11	9	I. E. A.....	Olot.
108	Mariano Herrera y Othón.....	Madrid.....	40	2	»	»	8	15	20	10	»	D. G.....	Madrid.
109	Aureliano Puentes Ortiz.....	León.....	49	4	14	»	8	1	22	5	26	I. L. A.....	Barcelona.
110	Raimundo Barranco García.....	Soria.....	45	9	19	»	6	19	21	5	20	D. G.....	Madrid.
»	Constantino Vázquez Jiménez..... (*)	Coruña.....	37	10	11	»	2	23	14	4	28	»	Excedente.
111	Ricardo Capote Bentz.....	Málaga.....	39	11	24	»	2	23	18	9	15	V.....	Almería.
112	Luis de la Prada y Estrada..... (*)	Madrid.....	49	3	8	»	2	11	19	8	25	I. L. A.....	Jerez de la Frontera.
113	Francisco Pens y Mery.....	Alicante.....	50	2	20	»	2	8	22	5	26	D. G.....	Madrid.
114	Carlos M. Limiñana y Ribelles..... (*)	Alicante.....	43	»	»	»	1	17	21	8	18	I. L. A.....	Burgos.
115	José Chalons y Berenguer.....	Cáceres.....	44	10	26	»	»	21	23	4	14	D. G.....	Madrid (E.).
116	Eduardo Ramón y Ramón..... (**)	Baleares.....	38	2	19	»	»	14	19	8	25	I. L. A.....	Zaragoza.
117	Evaristo S. Miguel y Borrero.....	Madrid.....	38	6	9	»	»	7	18	9	15	I. E. A.....	San Pedro Alcántara.
EXCEDENTES													
1	D. Federico Mestre y Bruno.....	Cádiz.....	61	10	24	7	8	26	24	11	22	»	»
2	Enesto del Villar y Miralles.....	Alicante.....	57	2	12	2	8	9	18	»	22	»	»
3	Francisco Moral y Cañete..... (*)	Valencia.....	57	9	»	2	6	3	27	6	9	»	»
4	Enrique Barba y Carrasco.....	Córdoba.....	47	11	27	2	»	20	25	7	23	»	»
5	Nicolás Cano Zariá-tgui.....	Alicante.....	57	»	25	»	7	23	19	9	26	»	»
Oficiales de tercera clase, con 2.500 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Joaquín Saurín y Carles..... (*)	Murcia.....	45	7	5	5	10	10	21	10	8	D. G.....	Madrid.
»	Desiderio Corón del Río.....	Cáceres.....	49	10	21	3	»	29	21	3	7	»	Excedente.
2	Ciriaco Arregui y Hualde.....	Navarra.....	45	9	14	2	3	16	22	2	8	A.....	Behovia.
3	Evaristo Campistro y Torres.....	Navarra.....	44	2	6	2	3	16	21	5	20	O. V.....	Pamplona.
4	Lino Torija y Madrigal..... (**)	Madrid.....	39	1	20	2	3	16	18	9	15	A.....	Fuentes de Oñoro.
5	Juan Areal y Pérez.....	Pontevedra.....	53	6	11	2	3	16	21	5	20	A.....	Villaviciosa.
6	Evaristo Cristellys Laborda..... (*)	Cádiz.....	41	8	24	2	3	16	18	10	23	A.....	Alcántara.
7	Domingo Arbizar Paredes.....	Burgos.....	49	4	28	2	3	16	20	6	27	A.....	Dancharinea.
8	José Bañón Reig..... (*)	Alicante.....	45	1	4	2	3	16	20	5	29	O.....	Cartagena.
9	José Ortega Torralba.....	Málaga.....	42	8	8	2	3	16	21	5	20	V.....	Adra.
10	Jaime Tomás Salas..... (*)	Baleares.....	39	9	23	2	3	16	18	8	25	Segundo Jefe.....	Canfranc.
11	Augusto Nieto y Nieto.....	Ciudad Real.....	48	1	»	2	3	16	21	4	»	V.....	Vigo.
12	Anador Villar de la Torre..... (**)	Isla de Cuba.....	37	8	11	2	3	16	14	4	29	O.....	Port-Bou.
13	Francisco Morales Galdeano.....	Almería.....	48	1	1	2	3	13	18	9	15	O.....	Málaga.
14	Alfredo Bouvier y Abeila..... (*)	Madrid.....	39	11	16	2	3	16	19	8	25	V.....	Torre del Mar.
15	José Expósito Frois.....	Badajoz.....	39	1	7	2	3	16	20	10	»	V.....	Coruña.
16	Mateo Hernández Pando..... (*)	Salamanca.....	42	3	10	2	3	16	19	6	25	A.....	Alcañices.
17	Antonio Sánchez y Sánchez..... (**)	Almería.....	41	5	29	2	3	16	19	8	25	V.....	Gijón.
18	Julio Nebreda y Albert.....	Madrid.....	39	4	1	2	3	16	19	»	»	D. G.....	Madrid.
19	Antonio Salinas y Ruano..... (**)	Málaga.....	39	4	23	2	3	16	18	9	15	O.....	Cádiz.
20	Joaquín Riza Albesque.....	Madrid.....	38	3	13	2	3	16	19	8	25	V.....	Gijón.
21	Antonio Aranz González..... (**)	Málaga.....	39	11	22	2	3	16	18	9	15	Segundo Jefe.....	Mahón.
22	Urbano Corrales de la Vega.....	Orense.....	41	9	»	2	3	16	19	8	25	Segundo Jefe.....	Villagarcía-Carril.
23	Antonio Díez Vivanco..... (*)	Madrid.....	29	6	18	2	3	16	19	8	25	V.....	Badajoz.
24	Manuel Segura y García.....	Almería.....	39	8	7	2	3	16	18	11	23	A.....	Denia.
25	Leonardo Gómez Rodríguez.....	Madrid.....	38	8	22	2	3	16	19	8	25	V.....	Pasages.
26	José García Sáinz..... (*)	Santander.....	45	9	12	2	3	16	23	3	5	A.....	Les.
27	José Blanc y Baldellón.....	Huesca.....	40	8	22	2	3	16	13	8	16	A.....	Nerja.
28	José Ramos y Oliva..... (**)	Sevilla.....	41	11	22	2	3	16	17	2	11	A.....	Aguilas.
29	Ricardo Riera y López.....	Huelva.....	38	7	2	2	3	16	19	»	15	Segundo Jefe.....	Ferrol.
30	Benito Martín González..... (**)	Isla de Cuba.....	43	8	28	2	3	16	21	9	5	V.....	Avilés.
31	Francisco Cabrera Pastor.....	Madrid.....	38	1	14	2	3	16	19	8	25	O. V.....	Lérida.
32	P.º Arines y Olivares..... (**)	Pontevedra.....	40	9	4	2	3	16	18	9	15	A.....	Túy.
33	Ramón Fossi Marisal.....	Cádiz.....	42	»	7	2	3	16	19	8	25	O.....	Barcelona.
34	Andrés Escobar y Horé..... (*)	Albacete.....	41	5	27	2	3	16	19	8	25	O. V.....	Murcia.
35	Juan Pamies y Pau.....	Barcelona.....	37	4	7	2	3	16	17	8	12	O. V.....	Zamora.
36	Pedro Sampedro y Marrufo..... (**)	Sevilla.....	34	4	6	2	3	16	14	4	29	O.....	Sevilla.
37	Leopoldo Escat y Martínez..... (**)	Baleares.....	41	»	13	2	3	16	14	4	29	V.....	Palma.
38	Leonardo Bravo y Fernández.....	Huesca.....	40	1	2	2	3	16	17	8	7	V.....	Valencia de Alcántara.
39	José M. Pérez y Poves..... (*)	Madrid.....	45	5	18	2	3	16	19	8	25	V.....	La Línea.
40	Manuel de la Viña y Rubio.....	Madrid.....	40	5	»	2	3	16	18	9	15	O.....	Grao Valencia.
41	José Torres Martínez..... (**)	Almería.....	36	11	17	2	3	16	14	4	29	A.....	Marbella.
42	Miguel Ribas y Puset.....	Barcelona.....	43	8	9	2	3	16	22	9	27	O.....	Tarragona.
43	Francisco Zapata del Pino..... (*)	Málaga.....	40	»	13	2	3	16	19	11	20	O. V.....	Zamora.
44	Gabriel Fernández Shaw.....	Cádiz.....	33	9	13	2	3	16	16	3	16	A.....	Garrucha.
45	Ramón Upón y Borrell..... (**)	Barcelona.....	37	1	22	2	2	8	14	4	29	V.....	Port-Bou.
46	Francisco Blanc Baldellón.....	Huesca.....	37	4	26	2	2	8	14	4	18	O.....	Irún.
47	Manuel Collantes Perera..... (**)	Cádiz.....	35	4	27	2	»	21	14	4	29	D. G.....	Madrid.
48	Manuel de la Fuente y Jiménez.....	Sevilla.....	41	5	10	1	11	16	18	9	5	O.....	Sevilla.
49	Julio Gutiérrez Bosch..... (**)	Madrid.....	42	9	24	1	9	11	12	11	17	O.....	Almería.
50	Esteban Cuevas y López.....	Madrid.....	39	9	4	1	9	11	13	9	15	O.....	Santander.
51	Jesús Orozco García..... (*)	Lugo.....	40	7	1	1	9	11	17	2	21	D. G.....	Madrid.
52	Mariano Llorea y Bruno.....	Alicante.....	43	»	25	1	9	11	13	4	23	O. V.....	Huesca.
53	Francisco Fabrellas S. de Ibarrola..... (**)	Madrid.....	37	2	26	1	9	11	14	4	29	O. V.....	Oviedo.
54	Fernando Barba y Carrasco.....	Córdoba.....	39	7	1	1	9	4	17	1	10	A.....	Grao Castellón.
55	Abelardo Faura Laborda..... (*)	Vizcaya.....	37	4	7	1	8	28	18	3	13	A.....	El Perthus.
56	Manuel Gutiérrez Menéndez.....	Badajoz.....	38	7	12	1	8	28	18	9	15	D. G.....	Madrid.
57	José González Lijó..... (**)	Coruña.....	33	3	13	1	8	14	14	4	29	V.....	Valencia de Alcántara.
58	Federico Santa Ana y Copete.....	Sevilla.....	37	9	25	1	8	7	14	4	29	O.....	Cádiz.
»	Vicente Chiralt y Rodríguez..... (**)	Sevilla.....	36	9	17	1	7	23	12	4	17	»	Excedente.
59	José Plasencia y Hernández.....	Guadalajara.....	41	4	4	1	7	16	18	9			

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 25 al 31 de Marzo de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	23'41
Zamora.....	23'63
Palencia.....	24'07
Valladolid.....	24'51
Burgos.....	23'92
Precio medio general.....	23'90
Precio medio de la semana anterior.....	23'86
Diferencia en alza.....	0'04

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal Central de Maestros.

Los señores opositores que solicitaron la plaza á que se contrae esta citación, anunciada por Real orden de 19 de Enero de 1901, se servirán concurrir á la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, calle de San Mateo, número 5, á las diez de la mañana del día 23 de Abril próximo, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los cuestionarios, formados con arreglo á las disposiciones vigentes, se hallarán á disposición de los aspirantes, en el citado local, ocho días antes del señalado para practicar el primer ejercicio.

Los opositores á quienes falte algún documento para completar su expediente, ó alguno de los trabajos que se consideran indispensables para tomar parte en dichas oposiciones, deberán presentarlos antes de dar éstas principio.

Todo lo cual se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Presidente del Tribunal, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del corriente, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, durante el año de 1907, proyecto redactado en 1906, por su presupuesto de contrata de 7.355'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto; pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marin.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 30 de Marzo del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, proyecto redactado en 1906, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.) S—361

Comisión provincial de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial se señala el día 7 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera del Estado que desde la de Madrid á

Francia se dirige por Collbató á la provincial de Esparraguera á Manresa á Monistrol de Montserrat, bajo el tipo de sesenta y ocho mil ochocientas noventa y dos pesetas treinta y ocho céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero del año 1905, en esta ciudad, y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera del Estado que desde la de Madrid á Francia se dirige por Collbató á la provincial de Esparraguera á Manresa á Monistrol de Montserrat»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de que se trata.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de sesenta y ocho mil ochocientas noventa y dos pesetas treinta y ocho céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de seis mil ochocientas ochenta y nueve pesetas veintitrés céntimos; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 25 de Agosto de 1906, aprobado por la Diputación en 23 de Octubre siguiente y por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero próximo pasado, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto; conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato, celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras que comprende este proyecto son las de reparación, ensanche y mejora del puente de Monistrol y las de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del referido trozo de camino y su conservación durante el plazo de garantía.

Art. 2.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes de desmontes ó terraplenes serán las que se derman en la hoja correspondiente á la sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento núm. 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 3.º Las obras de fábrica que comprende el proyecto son: los muros de sostenimiento de tierras, el arreglo y rejuntado de las obras construidas, en la forma que se detalla en la documentación; construcción de las que se proyectan ó se crea son precisas durante la ejecución de las obras, y la reparación del puente de Monistrol, que comprende: la demolición de los dos pretiles y de parte de sus tímpanos, reconstrucción de éstos hasta la altura que precise la resante; reparación y rejuntado general de los dos paramentos, y la construcción de aceras y barandillas, todo en la forma y con las dimensiones en sus diferentes partes que se detallan en los planos y estados de cubicación.

La distribución de clases de fábrica serán: mampostería en seco para los muros de sostenimiento, con mortero ordinario ó hidráulico en los muros de las obras de fábrica; sillería desbastada ó labrada en la coronación y asiento de barandilla; mortero hidráulico en los muretes interiores; concertada en los pretiles; hormigón hidráulico con cemento de gravilla fina para fijación de las viguetas, y mortero con cemento para todos los rejuntados. Aunque con esta distribución se ha redactado el presupuesto, podrá cambiarse, sin embargo, durante la ejecución de las obras, si así se creyere conveniente, valorando la obra según se haya ejecutado y aplicando los precios que corresponda según el cuadro de ellos.

Art. 4.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada, con veintidós centímetros en el centro y doce en los mordientes, después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y recubrir la superficie visible de la piedra.

Art. 5.º Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que aparecen ó se den durante la ejecución, y deberán además construirse todos aquellos que en el curso de las obras se consideren necesarios.

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 6.º La piedra para sillería, sillarejo, losas y mampostería será caliza ó arenisca, pero siempre limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeados, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada piedra no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillería, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y treinta de altura; para sillarejo, treinta y cinco, treinta y veinte, y para mampostería, veinticinco, quince y diez respectivamente; las losas de tapa con el grueso que les corresponda, y la longitud necesaria para la obra, tendrán una anchura mínima de cuarenta centímetros.

Art. 7.º La labra de la sillería se hará á escoda, martellina ó cincel, según haya de resultar basta ó fina, y siempre con aristas vivas sacadas á cincel y encintado de un centímetro y medio, formando recuadro. Las caras de lecho sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto, y en extensión tal que la piedra quede fija y bien sentada sin la interposición de cuñas ni artificio alguno; la labra del sillarejo será la necesaria para que armonice con la obra contigua del puente.

En las mamposterías se labrarán á martillo las piezas de paramento, y las caras de junta se arreglarán á la forma que exija el sitio donde ha de ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de dos centímetros y no sea visible el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas preparaciones y los de las necesarias para ejecutar toda clase de fábrica con sujeción á las prácticas de buena construcción.

Art. 8.º Las cales ordinaria é hidráulica, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó se fabriquen para las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de dos kilómetros; para la calidad de los cementos de fraguado lento se tomará como tipo los portlands del país, y para los de fraguado rápido, los procedentes de San Juan de las Abadesas, y siempre el contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó piense adquirir, y que no podrán emplearse en obra si no es mediante la autorización de aquél.

Art. 9.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes é hidráulico, tres partes en volumen de arena por dos de cal, apagada en pasta, ó una de cal hidráulica ó cemento; para hormigón, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres partes de mortero ordinario é hidráulico, según la naturaleza de la fábrica. El hormigón hidráulico que se ha de emplear para la fijación de las viguetas que para la barandilla del puente han de ir empotradas en la fábrica; el mortero será precisamente de cemento, y la piedra será gravilla lavada que no exceda de dos centímetros en su mayor dimensión.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero podrá variar estas proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá atenderse en un todo á las órdenes que reciba para la elaboración de morteros y hormigones.

Art. 10. La piedra procedente de las demoliciones podrá emplearla nuevamente el contratista en las obras, siempre que reúna las condiciones necesarias, y que antes se han estipulado; pero si no fuese así, no tendrá derecho á reclamación alguna, alegando que en los precios se ha tenido en cuenta este aprovechamiento.

Art. 11. La piedra para firme y acopios será silicea ó caliza, pero siempre dura, tenaz y compacta, de grano fino y con las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su mayor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido, por lo menos, un golpe de martillo; debiendo desecharse los bolos y almendrillas grandes que no puedan ser machacados.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo si es de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado; pudiendo variarse á mas ó menos estas dimensiones si el Ingeniero encargado lo creyera conveniente en vista de la calidad del material, que deberá presentar á su aprobación antes de emplearla.

Si por condiciones especiales hubiese necesidad de emplear el canto rodado que no admita machaqueo, se deducirá su importe del precio por metro lineal que aparece en los cuadros en toda aquella longitud del firme que así se emplee.

Art. 12. El recebo será de calidad caliza ó silicea, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiéndose ninguno arcilloso ó de arena fina ó suelta; debiendo atenderse el contratista á las órdenes del Ingeniero respecto al particular.

Art. 13. Los hierros laminados y forjados que han de entrar en la construcción de las barandillas del puente, teniendo las dimensiones y forma, y por lo tanto el peso que se asigna para cada parte, será de los corrientes del comercio y deberán tener todas las condiciones necesarias para su resistencia y buen aspecto: maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie limpia, sin huecos ni señales de inercustación en la masa de óxido, escorias, etc.

El hierro fundido será de segunda fundición y de buena calidad, y habrá de presentar en su fractura grano gris fino, compacto y homogéneo, sin grietas ni vetas en su textura, sin falta de ninguna especie que pueda alterar su resistencia ó buena forma de los hierros, y deberán estar moldeados en la forma que se detalla en los planos.

Sin alteración de ninguna clase deberá resistir una carga de diez y seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y la fractura deberá iniciarse con sesenta y cinco kilogramos, también por milímetro cuadrado.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. Los productos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en terraplenes ú otras obras se colocarán en caballeros á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Los trabajos de consolidación ó saneamiento que se crea son precisos efectuar en los taludes serán ejecutados por el contratista.

Art. 15. El recrecido ó construcción de terraplenes se hará por capas de cuarenta centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son procedentes de préstamos, se abrirá la zanja á un metro por lo menos del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 16. Antes de hacerse el refinado general de toda la explanación deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas; debiendo tener los terraplenes una latitud mayor que la fijada para que el refinado pueda hacerse recortando, y nunca recreciendo.

Art. 17. Las cunetas se abrirán por ambos lados en los desmontes y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 18. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidos y aprobados por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo después de hacer el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación.

Las profundidades de las zanjas de cimientos serán determinadas por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y condiciones del terreno. Si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que pueda ser esto causa de reclamación alguna.

Art. 19. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y hormigones, así como en el careado de paramentos, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

Para el asiento de las viguetas de apoyo de las barandillas del puente que van empotradas con sillería, se tendrá especial cuidado de que las cajas sean justas á las dimensiones de la vigueta, de modo que las caras de junta queden en contacto perfecto y sujetas al hueco.

Los huecos que han de quedar entre el sillar y el alma de la T por el espacio de las alas se rellenarán con lechada de cemento portland y arena fina, vertida por la parte superior. La cola de la vigueta se cogerá con hormigón de gravilla, hecho también con cemento portland.

Art. 20. En las obras de fábrica que han de repararse se determinará previamente por el Ingeniero las superficies que han de reunirse y los sillares que han de sustituirse, concretando y limitando las partes de la obra que hayan de sufrir estas operaciones, las cuales se efectuarán con el mayor esmero, descarnando y vaciando la junta hasta que se extraiga de ella todo el mortero antiguo y las partes flojas y deleznales que pueda contener la piedra, y limpiando perfectamente el hueco que haya de recibir el sillarejo que se repone.

El contratista no procederá nunca á colocar los nuevos materiales que requiere esta operación sin expresa autorización del Ingeniero ó funcionario subalterno en quien delegue.

Art. 21. El asiento y ajuste de los hierros de la barandilla se harán atendidos al proyecto, debiendo tener especial cuidado en la colocación de las viguetas que han de sujetar los montantes intermedios con la imposta, pues las espigas de dichas viguetas han de resultar perfectamente alineadas y de nivel.

Art. 22. El firme se construirá en cuanto lo permita la explanación y por pequeñas porciones, que se recibirán y consolidarán inmediatamente, y deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses, completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 23. Los hierros se acopiarán al pie de obra, pintados con una mano de minio, y después de colocados se pintarán las partes vistas con dos manos de blanco de cinc en pasta, diluida en aceite de linaza con un poco de pintura negra para obtener un color gris claro. Para dar la segunda mano se esperará el tiempo suficiente para que se seque la primera.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro núm. 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con las indemnizacio-

nes de terrenos para colocarlos y el refinado de los taludes de la caja para el firme y cunetas.

Art. 25. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan de transportar. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que en ellos se causen y los refinos.

Art. 26. Para el efecto de estas condiciones se entenderá por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentre, en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 27. El precio de las excavaciones para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlas, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones, si fuesen necesarias.

Art. 28. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 29. El rejuntado de paramentos de las obras construidas se abonará por metros cuadrados cuando esta operación se haga á toda la superficie; cuando no corresponda más que al seguimiento de una ó varias juntas en una sola dirección, se considerará para el abono cada siete metros lineales como un metro superficial.

La reposición de sillarejos de 0'30 de tizón en los paramentos se abonará por la superficie que resulte de las piezas colocadas, medido en su cara vista.

Art. 30. La parte metálica se abonará por peso, y éste se determinará del modo establecido en los siguientes artículos. La valoración de la misma se hará aplicando á los pesos que resulten de este modo los precios correspondientes de la contrata.

Art. 31. La determinación del peso de abono se hará al pie de obra, sobre básculas perfectamente comprobadas, consignando el resultado de cada pesada en un registro especial que firmará el Ingeniero ó subalterno en quien delegue y el contratista ó su representante debidamente autorizado. Cuando no se halle conforme el contratista con el resultado de alguna de estas operaciones lo hará constar en el registro, y se procederá del modo establecido en el art. 37 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Art. 32. Al hacer la valoración de la parte metálica se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Si el peso efectivo de la obra metálica resultase menor que el calculado en el presupuesto definitivamente aprobado, no se abonará mayor peso que el que resultase realmente de la medición.

2.ª Si la obra metálica pesara más de lo calculado se abonará el peso efectivo, siempre que el exceso de peso no fuese mayor que un 2 por 100 del calculado.

3.ª Si el exceso de peso estuviere comprendido entre el 2 y el 4 por 100 del calculado, se abonará por cada kilogramo ó tonelada de exceso que se halle en este caso la mitad del precio asignado para las mismas unidades en el presupuesto definitivamente aprobado.

4.ª Los excesos de peso que pasasen del 4 por 100 del calculado no serán de abono en caso alguno.

5.ª Las reglas precedentes se deberán aplicar separadamente á cada uno de los distintos metales que figuran en la contrata con diferentes precios y cada uno de los elementos que componen la obra.

6.ª Se sobrentiende que todos estos abonos se refieren á los casos en que, á pesar de la falta ó exceso de peso, las piezas se hubiesen considerado admisibles por el Ingeniero encargado; pues en caso contrario, el contratista se halla obligado á sustituir con otras nuevas las piezas defectuosas, y el abono sólo puede referirse á las que cumplan con lo prevenido en estas condiciones.

Art. 33. El precio de todos los materiales que han de emplearse comprende el precio de adquisición al pie de obra, su labra ó preparación y colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 34. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del art. 1.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Art. 35. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de este material se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 37. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2 y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 38. El orden de ejecución de los trabajos será: explanación, obras de fábrica de nueva construcción y afirmado, con la actividad necesaria para que quede completamente terminado y sin dificultad para el tránsito á los seis meses, desde el comienzo de las obras, y en los seis siguientes se terminará la reparación del puente y de las obras de fábrica construidas y obras accesorias.

Art. 39. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar cincuenta metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada, al tamaño de cinco á siete centímetros. Estos

acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de la carretera del Estado que desde la de Madrid á Francia se dirige por Collbató á la provincial de Esparraguera á Manresa á Monistrol de Montserrat, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 22 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ignacio de Loyola March.—El Secretario, José Parés. S—363

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sección facultativa de Montes.

ANUNCIO

En el día 18 de Abril próximo, á las doce, tendrá lugar la primera subasta, doble y simultánea, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda ó de un representante suyo en esta capital, y del Alcalde de Jumilla en aquella villa, para contratar el aprovechamiento de los espartos de aquellos montes comunales que dependen del Ministerio de Hacienda.

El contrato comprenderá los años forestales de 1907-1908, 1908-1909, 1909-1910, 1910-1911 y 1911-1912, siendo el tipo para la subasta la cantidad de 19.680 pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación de este anuncio, acompañado á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación ó en la Depositaria municipal del pueblo el 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo esencial requisito no se admitirán las proposiciones.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, sin nuevo anuncio se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, á la misma hora y bajo iguales condiciones que se dicen para la primera, y en el caso de que tampoco se presentasen postores, el Alcalde remitirá á esta Delegación el expediente original instruido para las subastas, informando de las causas que en su concepto motivan el retraimiento de licitadores.

Regirán para estas subastas, además de los artículos 5.º y siguientes del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, las reglas y condiciones facultativas publicadas en los Boletines oficiales números 201 y 208 del año próximo pasado.

Queda obligado el rematante á ingresar en las arcas del Tesoro, en los plazos que ha de hacerlo en las arcas municipales, según las condiciones económicas, el 20 por 100 del 90 que corresponde percibir al Municipio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 27 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Modelo de proposición.

D. de, mayor de edad, vecino y residente en, según acredita con la cédula personal que es adjunta, enterado de las reglas, condiciones facultativas y económicas que sirven de base para contratar en pública licitación, por cinco años forestales, los espartos de los montes comunales de Jumilla que dependen del Ministerio de Hacienda, ofrece por cada uno de dichos años la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose á cumplir con toda exactitud las condiciones antes indicadas, lo preceptuado en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y lo que se dice en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma.) S—

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

ANUNCIO

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 80, de 21 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Huelva números 66 y 65, de 22 y 26 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Las Torres, que se cala en aguas del distrito de Moguer (Huelva), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto, simultáneamente, en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, á las doce del día 6 de Abril próximo.

San Fernando 30 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez. S—360

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 80, 66, 63, 63 y 68, correspondientes á los días 21, 22, 18, 20 y 19 del mes actual, respectivamente, para subastar por segunda vez, con carácter urgente, por haber resultado desierta en la primera, que se celebró en 18 de Enero último, los lotes números 2, 12, 13, 18 y 19 de los materiales y efectos de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal durante el bienio de 1907 y 1908, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 13 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en dicho servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca 27 de Marzo de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente. S—359

Regimiento infantería de Gravelinas, núm. 41.

INSUBORDINACIONES DEL PRIMER BATALLÓN BALEARES, NÚM. 41.

Relación nominal de las clases e individuos de tropa que han pertenecido al mismo en la Isla de Cuba y que tienen terminados sus años de servicio...

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and ranks of soldiers from the 1st Battalion of Baleares, including Antonio Aranda Barca, Aquilino Asensio Fernández, etc.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and ranks of soldiers, including Enrique Salas Carbonell, Enrique San Miguel Ineógnito, Eustaquio Sánchez López, etc.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and ranks of soldiers, including José Najavro Bermejo, Sargento Juan Pardo Ayala, Soldado 2.º Juan Prat Cornell, etc.

Segunda brigada de Sanidad militar.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relacion nominal de las clases é individuos de la expresada que, teniendo terminados y aprobados sus ajustes sin haber solicitado sus alcances de esta Comisión, se tiene solicitada su publicación en los Boletines oficiales de provincias, según determina la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279), á fin de que, llegado á su conocimiento, lo soliciten aquéllos ó sus herederos, según corresponda, conforme al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo anterior.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas). Lists names and amounts for various military personnel.

Badajoz 20 de Octubre de 1906.—El Teniente Coronel mayor, Francisco Peralta.—V.º B.º—El Coronel, Almarza. JG—235

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena. Comisaria del Hospital.

En virtud de orden de esta Intendencia de 18 de Marzo actual, se saca á pública subasta el suministro de pan á este Hospital hasta fin de Diciembre de 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Comisaría de este establecimiento, á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia. Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliego cerrado en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Capitanía general de este Departamento. También podrán ser entregadas á la Junta de subasta durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al cinco por ciento y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas. Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de estos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará á los licitadores el recibo consiguiente. Hospital de Marina de Cartagena 27 de Marzo de 1907.—El Secretario de la Junta de subasta, Francisco de P. Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle ..., número ..., piso ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina números ..., de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina, de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de pan que se necesite en el Hospital militar de Marina de este Departamento durante el bienio de 1907-1908, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Main table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesos), NATURALIZA (Pueblo, Provincia), Región, OBSERVACIONES. Lists military personnel with their details and observations.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesos.	N A T U R A L E Z A		Región.	OBSERVACIONES
			Pueblo.	Provincia.		
Sanitario 2. ^a	Simón García Sáez	45'96	P. del Agua	Burgos	6. ^a	
Idem	Santos García Expósito	88'51	Yelo	Soria	6. ^a	Quedó en la Habana.
Idem	Santiago Rosales González	91'14	Frias	Burgos	6. ^a	Idem.
Sargento	Valentín Rábago Fernández	119'71	Celada de los Calderones	Santander	6. ^a	
Idem	Victoriano Arrizabalaga Elorza	63'58	Azcoitia	Guipúzcoa	6. ^a	Fallecido.
Sanitario 2. ^a	Valentín Navarro Gainza	65'93	Irún	Idem	6. ^a	
Idem	Anselmo Castrodeza Caballero	129'70	Valladolid	Valladolid	7. ^a	Quedó en Ultramar.
Cabo	Fidel Resina Requejo	228'45	Piñel de Abajo	Idem	7. ^a	Idem.
Sanitario 2. ^a	Francisco Meana Moro	5'33	Gijón	Oviedo	7. ^a	
Cabo	Jerónimo del Río González	128'11	Reyero	León	7. ^a	Quedó en Ultramar.
Sanitario 2. ^a	Isidoro Herrero Herrero	180'91	Fresno	Zamora	7. ^a	
Idem	José Gancedo Huertas	138'42	Coso	Oviedo	7. ^a	Fallecido.
Idem	Luciano Rodríguez Méndez	0'75	Reillo	León	7. ^a	Idem.
Idem	Manuel González Fernández	6'79	Redpuertas	Idem	7. ^a	Idem.
Idem	Miguel Pastor Castillo	30'52	Santa Elena	Oviedo	7. ^a	Idem.
Idem	Ramiro García Nieto	108'49	Naranco	Idem	7. ^a	Quedó en la Habana.
Idem	Simón Blanco Valbuena	84'74	Soid	León	7. ^a	
Idem	Saturnino Miravalles García	75'02	Valladolid	Valladolid	7. ^a	
Idem	Saturnino Díez Montes	5'24	Idem	Idem	7. ^a	Fallecido.
Idem	Salvador Collado Expósito	10'67	Idem	Idem	7. ^a	Idem.
Cabo	Andrés Carnota Pereiro	235'87	Candamo	Coruña		
Sanitario 2. ^a	Antonio Annor Pereira	1'07	Betanzos	Idem		
Idem	Arturo Vázquez Maceira	15'27	Puente	Orense		
Idem	Bernardino Somozo Carbal	197'51	Orense	Idem		Quedó en Ultramar.
Idem	Domingo Montero Prados	7'36	Coruña	Coruña		
Idem	Eleuterio Bautista González	83'68	Puenteareas	Pontevedra		Quedó en la Habana.
Idem	Emilio García Gil	20'59	Coruña	Coruña		Fallecido.
Idem	Hipólito Gómez Domínguez	10'96	Dodro	Idem		Idem.
Idem	Indalecio Figueira Noñel	215'42	Oín	Pontevedra		Idem.
Idem	José María Diéguez Vázquez	67'06	San Martín de Callobré	Idem		Quedó en Ultramar.
Idem	José Rivas Miguez	11'81	Codeseda	Idem		Fallecido.
Idem	José Tomás López	6'71	Visantona	Coruña		
Idem	Justo Chao López	100'11	Vivero	Lugo		
Idem	Leopoldo Rodríguez García	9'07	Santiago	Coruña		
Idem	Manuel Piñeiro Vilidán	131'42	Santa María de Merrin	Pontevedra		Fallecido.
Idem	Manuel Páez Ponticoba	4'72	Loira	Coruña		Quedó en Ultramar.
Idem	Manuel Porto Cuba	56'07	Villapedre de San Fix	Lugo		Idem.
Idem	Manuel Mariño Montaña	131'56	Arca	Coruña		Idem.
Idem	Pedro García Ramos	14'28	Cruces de Berejos	Idem		
Idem	Ramón Moreira Fernández	123'88	Cidadella	Orense		Quedó en la Habana.
Idem	Ramón Pazos Vilariño	107'52	San Juan	Coruña		Idem.
Idem	Ramón Daheira Tauriño	98'54	Fraga	Pontevedra		Fallecido.
Idem	Vicente Suárez Suárez	137'05	Meanos	Coruña		Quedó en Ultramar.
Cabo	Antonio Orfila Pérez	98'46	Tenerias	Baleares		
Sanitario 2. ^a	Bartolomé Villoch Gomila	2'88	Manacor	Idem		
Idem	Jaime Mir Martorell	108'88	Idem	Idem		Quedó en la Habana.
Idem	Juan Calafat Jaime	13'81	Santa María	Idem		Fallecido.
Idem	Miguel Portell Valón	8'06	Santañy	Idem		Idem.
Idem	Salvador Canellas Creus	140'07	Palma	Idem		
Idem	Adolfo Gómez Delgado	13'53	Aricó	Canarias		
Idem	Agustín Selléns Gómez	21'03	Las Palmas	Idem		
Idem	Jorge Alvarez Tavió	172'82	Orotava	Idem		

Madrid 4 de Junio de 1906.—El Mayor, Eloy Cayuela.—V.º B.º=El primer Jefe. Nach.

JG—231

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Narcisca María Fernández García por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 3 de Abril, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Manuela García Alvarez, como lo verifíco por medio de la presente a fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—2500

Juzgados de primera instancia.

ILLESICAS

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de ejecución de sentencia en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Justo Carmenta y Díaz, vecino que fué de Añover de Tajo, contra Doña Encarnación Carmenta y Sánchez Comendador, vecina de dicha villa, y D. Ramón Pujalte y García, vecino de Madrid, sobre rescisión del contrato de venta de una tierra é indemnización de daños y perjuicios, en cuyas diligencias se ha acordado requerir a la hija y heredera del D. Justo, Doña Dionisia Carmenta y Rodríguez, casada con D. Cándido Hernández Cabrera, ambos de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la Escribanía del que anterior, haciendo presentación de los títulos de propiedad de la finca que ha sido embargada como de la propiedad de referido D. Justo, titulada Los Planteles, al sitio del Soto del Lugar, en término de Añover de Tajo, para el pago de costas causadas y que se causen en dichos autos; apercibidos que de no verificarlo en el término indicado, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues a tal fin expido ésta para que les sirva de requerimiento.

Illescas 27 de Marzo de 1907.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. X—870

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce de los autos que después se mencionarán, ha dictado en ellos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Marzo de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Hernández de Castro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos, promovidos por D. F. L. Bernard Fils, mayor de edad, propietario, negociante, residente y domiciliado en Narbonne, Quasy Valliere, número cuarenta, distrito del departamento de Aude (Francia), representado con poder en forma por el Procurador D. Manuel Tovar y defendido por el Letrado D. Federico Rodríguez Escacena; cuyos autos se han sustanciado por los trámites establecidos para los incidentes, con audiencia de la representación del Estado y del Ministerio fiscal, sobre declaración de nulidad con motivo del hurto ó extravío de dos títulos de la Deuda española del

cuatro por ciento exterior, empréstito de mil ochocientos ochenta y dos, uno de la serie C, número diez mil cuatrocientos treinta y dos, cupón de ciento sesenta pesetas, y otro de la serie A, número cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve, cupón de cuarenta pesetas, valor de cinco mil pesetas nominales la suma de ambos, y sobre expedición a favor del demandante de nuevos títulos duplicados con cupón desde el 1.º de Enero de 1903....

Fallo que estimando probada la demanda formulada por el Procurador Tovar, a nombre de Mr. F. Luis Bernard Fils, deo declarar y declaro que los dos títulos extraviados de la Deuda pública exterior española, series C, número diez mil cuatrocientos treinta y dos, y A, número cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve, de cuatro mil pesetas nominales de capital y ciento sesenta de renta anual el primero, y de mil pesetas de capital y cuarenta pesetas al año, también nominales de renta, el segundo, y los cupones que se indican en el primer resultando de esta sentencia, pertenecen en propiedad a dicho señor Bernard, que los adquirió legítimamente el 10 de Noviembre de 1902, con intervención del Agente de Cambio en París D. Antonio Xavier Faure y del Crédit Lyonnais, a quien comisionó para ello; y transcurridos que sean cinco años, a contar desde las publicaciones hechas en los periódicos oficiales de esta Corte, en virtud de lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve del Código de comercio y de la ratificación a que se refiere el artículo quinientos sesenta y uno del mismo Código, sin haberse hecho oposición a la denuncia del extravío de dichos dos títulos, dése cuenta para proceder a la declaración de nulidad y demás que preceptúa el párrafo primero del artículo quinientos sesenta y dos del citado Código mercantil.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía del tenedor ó tenedores de los títulos extraviados, se notificará por edictos en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en Madrid a 1.º de Marzo de 1907. Dov fe: ante mí, Juan García Inés.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según está mandado, expido y firmo el presente en Madrid a 18 de Marzo de 1907.—V.º B.º=Trassiera.—El Escribano, Juan García Inés. X—868

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sillero Pérez, de treinta y un años de edad, casado con Josefa García Fallo, vendedor ambulante, natural de Montalbán, vecino de Lora del Río, calle Santa María, núm. 52, hijo de Juan y de Bruna, con instrucción, de un metro 60 centímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara ovalada, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, usa bigote, y viste al estilo de este país, con arreglo a su clase, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a reducirse a prisión y contestar a los cargos que le resulten del sumario que instruyo contra el mismo y otro por llevar llaves ganizas, uso de nombre supuesto y robo de frescagias; apercibido que si no lo verifica será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión del susodicho procesado Antonio Sillero Pérez, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas a 26 de Febrero de 1907.—Alfonso Palma y Blázquez.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—2173

PUEBLA DE SANABRIA

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Angel López Romero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Juana, casado, natural de Lagallos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, para responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar, así como para que sea puesto a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido dicho procesado, por haberse decretado la prisión provisional por la Superioridad.

Y en su virtud exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Puebla de Sanabria a 25 de Febrero de 1907.—Lorenzo San Juan.—Por mandado de S. S., Manuel Oterino. JO—2107

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se invita a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 16 al 17 del actual robaron un semoviente y varios efectos, que se reseñarán a continuación, de la propiedad de Narciso Díaz Nava, en el pueblo de Torralba, violentando la puerta de la cuadra, y a la busca y ocupación del semoviente y efectos, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren el semoviente y efectos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo a 26 de Febrero de 1907.—Enrique de Leyva.—De orden de S. S., Benigno Loarte.

Caballería que se cita.

Una pollina de pelo blanco churro, de diez y ocho meses de edad, más bien alta con relación a la edad, se roza algo en las manos y tiene una ese de hierro por haberla sacado el haba.

Efectos.

Un aparejo, una albarda, una cincha nueva y una cabezada. JO—2108

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se invita a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 16 al 17 del actual robaron un semoviente, que se reseñará a continuación, de la propiedad de Teodora Hernández, en el pueblo de Torralba, violentando la puerta de la cuadra, y a la busca y ocupación del semoviente, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo a 26 de Febrero de 1907.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Benigno Loarte.

Caballería que se cita.

Una burra de nueve años, pelo rucio, alzada seis cuartas, hierro en el hocico de haberla sacado el haba y rozado el pelo del cuadril derecho por haberla dado untura fuerte. JO—2109

REUS

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Gómez Rodríguez, de unos cuarenta y dos años de edad, viuda, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y rostro moreno, faltándole el dedo pulgar de la mano derecha; a José Marqués Gómez, de unos doce años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz achatada, boca regular y rostro moreno, y a Francisco Escudé Altadill, de veinte años de edad, soltero, labrador ó peón, hijo de Francisco y de Carmen, de estatura regular, cabello rubio, poco pelo en su cara, ojos azules, con una cicatriz en la frente, y viste como los labradores de la comarca, vecinos que fueron los tres de Alforja, habitantes de los dos primeros en una finca del término de dicho pueblo llamada Valls de Cortiella, y el tercero de una barraca del bosque situado en el propio término, de pertenencia de D. José Antonio Mestres, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentren, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se les sigue sobre hurto, recibirles declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados María Gómez Rodríguez, José Marqués Gómez y Francisco Escudé Altadill, a quienes, caso de ser habidos, pondrán a mi disposición, conduciéndolos a las cárceles de este partido, a los efectos consiguientes.

Dada en Reus a 9 de Febrero de 1907.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—2110

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público que en el sumario que instruyo con el núm. 22 de turno del corriente año, por muerte de Doña Encarnación Amor Villameitide, de sesenta años, hija de Ramón y Ramona, soltera, natural y vecina de esta villa, he acordado llamar a los parientes más próximos de la

finada para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de enterarles de las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ribadeo á 21 de Febrero de 1907.—Manuel Muñiz.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—2174

SALDAÑA

D. Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por vacante del Juzgado.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado por delito de desacato contra Manuel Inguanzo Gutiérrez y Ginés Martín Prieto, de treinta y un años de edad el primero, jornalero, con instrucción, natural de Puente Abios; y de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Palacios del Pau, y de ignorado paradero ambos en la actualidad, y como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á expresados procesados para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia, Zamora y Santander, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles ante la Superioridad; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Saldaña á 1.º de Marzo de 1907.—Eleuterio Isla.—El Escribano, A. Lora y Baco. JO—2175

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados María Galovart Simó, hija de José y Tomasa, natural de Manresa, vecindada en Vich, de cincuenta y ocho años de edad; Paula Vilanova Juncadella, hija de José y Coloma, natural y vecina de Castelladral, de cincuenta y siete años de edad, soltera; Carmen Serena Llordella, hija de Luis y María, natural y vecina de Capellades, de treinta y tres años de edad, soltera; Joaquín Pintó Cler, hijo de Isidoro y María, natural de Calders, vecino de Barcelona, de trece años de edad; Jaime Vidal Casadevall, hijo de Luis y Angela, natural de Gélida, vecino de Barcelona, de diez y ocho años de edad; Ramón Mestres Alavall, hijo de Pedro y Cristina, natural y vecino de San Clemente de Llobregat, de treinta años de edad, soltero, labrador; Estanislao Armán Baqué, hijo de Olegario y Teresa, natural de Barcelona, de treinta y tres años de edad, casado con Adelaida Giró Nin; Salvador Costa Viladony, hijo de Francisco y Angela, natural de Castellvell y Vilar, vecino de San Cristóbal, de veinticinco años de edad, soltero, labrador; Juan Viñas Torradaballa, hijo de Juan y Josefa, natural de Montmajor, vecino de Espunyola, de treinta años de edad, y Francisco Claret y Vives, hijo de Antonio y Angela, natural de Barcelona y vecino de Manresa, de veinte años de edad, soltero; se emplaza á los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Felíu de Llobregat á 25 de Febrero de 1907.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—2112

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por hurto de 10 cerdos de la propiedad de Juan Fernández Pérez, vecino del Castillo de las Guardas, contra Juan Ortega González, natural de Alcalá del Valle, como de unos veintisiete años de edad, soltero, operario que ha sido de la mina de la Peña, en la provincia de Huelva, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días se presente en la sala despacho de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra el 24 de Enero último; haciéndole presente que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho individuo y lo pongan á disposición de este Juzgado para el fin que se desea.

Sanlúcar la Mayor 26 de Febrero de 1907.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—2073

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Aguilar, vecino que fué de La Línea, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 44 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2113

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 41 del año 1907 por el delito de estafa, se cita á Manuel Pineda Romero, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2114

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 26 del año 1907 por el delito de rapto de Luisa Rodríguez, cuyo hecho ha ocurrido en La Línea de la Concepción, se cita al padre de dicha raptada, llamado Rodríguez, que fué Administrador de consumos en Antequera, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GA-

CETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2176

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 587 del año 1906 por el delito de lesiones por mordeduras de perro hidrófobo, entre otros, á María Pastor Ariza, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á dicha lesionada, que es de cincuenta y tres años, natural de Algarrobo y vecina que fué de La Línea, así como á su marido Juan Sánchez Pastor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ratificar la sanidad la primera y hacerle ofrecimiento al segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2177

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Julia Larraqueta y Cia, de veintiséis años de edad, soltera, jornalera, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto de carbón; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarada rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 28 de Febrero de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, P. H., Tomás Artemio Balmaseda. JO—2181

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los autores del robo cometido la noche del 26 al 27 de Agosto último en la fonda de la estación, en esta ciudad, del ferrocarril del Norte, perteneciente á D. Esteban Barnechea, así como también se cita á las personas que puedan dar razón de los mismos ó de su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en causa que se instruye en el mismo sobre indicado robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—2160

SANTAFE

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita al testigo Rafael Barrera Ruiz, vecino de Granada, habitante en la acera de San Ildefonso, núm. 33, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santafé á 26 de Febrero de 1907.—Antonio Antrás. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. JO—2074

SANTANDER—ESTE

D. Juan J. Ruano, Juez municipal del distrito del Este, en funciones del de instrucción de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente; que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Hoyos Rodríguez, de cuarenta y dos años, casado con Martina Acebo, jornalero y vecino de Boó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Hoyos Rodríguez.

Dada en Santander á 26 de Febrero de 1907.—Juan J. Ruano.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—2116

D. Juan J. Ruano de la Sota, Juez municipal del distrito del Este de Santander, en funciones del de instrucción del mismo distrito de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber á Petra Zubián, perjudicada en la causa seguida por hurto de una sortija contra Federico Casado Martínez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerla entrega de las 20 pesetas que como indemnización debe percibir en la causa referida.

Santander 27 de Febrero de 1907.—Juan J. Ruano.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—2115

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se llama al sujeto que en la noche del 19 de Enero último á la mañana del siguiente día penetró en la finca Villa Dionisia, sita en el paseo de Menéndez Pelayo, de Santander, y sustrajo los efectos que se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado del distrito del Este de Santander á declarar en el sumario que se instruye por robo en la casa de la finca dicha; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la averiguación y detención del autor de dicho robo y á la ocupación de los efectos robados y detengan á las personas en cuyo poder se hallen, si no diesen razonable descargo de hallarse en su poder.

Santander 1.º de Marzo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio.

Efectos robados.

Un traje de americana de verano.—Una americana y chaleco azules.—Un pantalón de género fino como los anterior-

res.—Un par de brodequines blancos.—Dos camisas de hilo. Dos pares de calzoncillos.—Dos camisas de dormir. JO—2178

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Saturnina Muriedas Cuerno, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Saturnina Muriedas Cuerno, de treinta años, hija de Bernardo y María, natural Escobedo, soltera, jornalera y vecina de Camargo, sin instrucción.

Dada en Santander á 2 de Marzo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. OJ—2179

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado José Hernández Oliveira, hijo de Manuel y Ramona, de veintinueve años de edad, soltero, mozo de coches, natural de Umbrales, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, de estatura baja, color moreno, barba lampiña, y es completamente ciego de un ojo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle auto de procesamiento dictado en sumario sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 25 de Febrero de 1907.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—2075

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz Lavín, de cuarenta años de edad, hijo de Fermín y Angela, soltero, natural de Hoz y vecino de Solórzano, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, si bien se presume se encuentre en Santander ó pueblos próximos, y contra cuyo sujeto se halla dictado auto de prisión en la causa criminal sobre lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de este partido con objeto de asistir al juicio oral y público con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Antonio Cruz Lavín á disposición del requirente y en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Santoña á 28 de Febrero de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—2182

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ricardo Gómez Herrera, hijo de Cipriano y de María, de veintinueve á treinta años de edad, soltero, bajo, de color pálido, ojos pequeños, y es natural de Villalvilla (Burgos), y Jorge Andueza Busto, hijo de Bonifacio y Bernabea, de veinticinco años de edad, soltero, bajo, rubio y natural de Artozona (Navarra), para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra dichos sujetos en el sumario que contra ellos se sigue por hurto de 200 pesetas, y en virtud de que se ignora el domicilio y actual paradero de los referidos Ricardo y Jorge.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Segovia á 28 de Febrero de 1907.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar. JO—2183

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por delito de estafa á Eduardo Domínguez Fuentes contra Ernesto González y Federico Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ernesto González, que dijo vivir en la calle Amor de Dios, número 13, y de Federico Gutiérrez, con domicilio San Fernando, núm. 13, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—2076

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Muñoz Quesada, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Joaquina Martínez García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á

las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquina Martínez García, de estatura regular, color moreno, ojos parcos, nariz regular, boca grande, pelo castaño oscuro, hija de José y Obdulia, casada con Manuel Liñán, de treinta años de edad y de ocupación las de su sexo, habitante Portaceli, 4.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—2184

TAFALLA

El Sr. Juez de instrucción de Tafalla y su partido, por providencia de ayer, dictada en causa que se instruye por desórdenes y otros hechos contra Jacinto Ellid y otros, ha acordado se cite en legal forma por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á un señor de nacionalidad alemana, que en la noche del 16 de Diciembre último viajaba en el tren mixto que tiene su llegada á la estación de Olite á las diez y minutos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tafalla 23 de Febrero de 1907.—El Secretario, Francisco Javier Errea. JO—2118

TARRASA

D. Julio Lassaia Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime García Minguillón, hijo de Baltasar y María, de veintidós años de edad, natural de Estaruel Híjar (Teruel), soltero, herrero, vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruyó con el núm. 65 de 1905 sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del indicado procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 28 de Febrero de 1907.—Julio Lassaia.—Por su mandado, Manuel Pérez Barberán. JO—2185

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiano Altimazvárez, de raza gitana, alto, delgado, de unos veinte años de edad, para que comparezca dentro del término de nueve días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaración conducente por sustracción de una burra con su cria del término municipal de Gaztelu, pues así lo he dispuesto en providencia de este día, en el sumario que instruyo en virtud de denuncia escrita por la sustracción expresada; advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 27 de Febrero de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Basilio Azcue. JO—2186

TORTOSA

En providencia del día 26 del actual, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en el término de Roquetas, partido de Garroferest, el día 28 de Enero último, al que se le encontró encima un pasaporte provisional librado por la Embajada de Francia en Madrid en 13 de Abril de 1905 á favor de Próspero Víctor Beaumont, de cuarenta años, comerciante ambulante, nacido en Poutorsas, departamento de la Manche (Francia); una carta de socorro del Gobierno civil de la provincia de Albacete, siendo el último punto de ruta Alcudia de Carlet, en 2 de Diciembre del año último, y un papel manuscrito firmado por Víctor Beaumont y Francisco Portal, en el que se dice: «Marineros tripulantes del vapor Nelson (Argentina)», cuyo cadáver no ha podido identificarse por testigos, se ha acordado se cite á los parientes de dicho Próspero Víctor Beaumont, que, según relación de los Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver, su muerte fué causada por el frío, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tortosa 28 de Febrero de 1907.—El Secretario judicial, Diego G. Quinzá. JO—2187

TUDELA

D. José Tellería Urristia, Juez de instrucción de este partido de Tudela.

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de dinero en casa de Tiburcio Pérez, vecino de Cabanillas, en cuyo sumario aparece como presunto autor Pablo Simón Jimeno, natural de Encinacorva, de oficio herrero, soltero, de veintidós años de edad, de estatura regular, color moreno, muy bajo, bien parecido, pelo castaño; viste pantalón de pana color ceniza, chaleco y americana de lanilla color café oscuro, camisa de franela color rosa, alpargatas blancas y boina azul, el cual desapareció de la casa del Tiburcio Pérez, en donde estaba de criado, en la madrugada del día 14 de Enero último, en cuya noche tuvo lugar el hecho; habiéndose acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente al referido Pablo Simón Jimeno, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, con el fin de oírle su declaración sobre los hechos de autos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en concepto de detenido á mi disposición, si fuese habido.

Dada en Tudela á 28 de Febrero de 1907.—José Tellería.—De su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—2188

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Mena y Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, albañil, natural y

vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en sumario que contra el mismo se instruye por estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición, en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 2 de Marzo de 1907.—Antonino García y Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—2213

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente á Demetrio Carmona y Ruiz, Diego Carmona Uguzar y á Eugenio Herrero Zorrilla, vecinos que han sido, los dos primeros de Huertos de Santillán, provincia de Granada, y el último de dicha capital, ó en el regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que se les sigue por estafa; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 2 de Marzo de 1907.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—2214

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Camarena Talens, de cuarenta y nueve años, de estado viudo, natural de Cullera, hijo de Miguel y de María, vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 28 de Febrero de 1907.—Francisco Heliodoro Salvá.—Salvador Barcia Pechart. JO—2119

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Polo Aguilar, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Aleotas Manzanera, hijo de Juan y de Bárbara, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Socorro ó camino de Barcelona, sin número, de oficio ayudante de cocina, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 28 de Febrero de 1907.—Francisco Heliodoro Salvá.—Salvador Barcia Pechart. JO—2120

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Navarrete Garrido, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Arcos de las Salinas, vecino de esta ciudad, domiciliado en la plaza de San Jaime, números 3 y 4, Presbítero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Febrero de 1907.—Francisco Bas. El Escribano, José Pamblanco. JO—2121

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en virtud del sumario que se instruye en dicho Juzgado, y Escribanía del autorizante, sobre muerte violenta de un hombre, cuyas circunstancias de filiación se ignoran, el cual representa tener unos cincuenta ó cincuenta y cinco años de edad, de tez morena, enjuta de carnas, pelo lacio y café afeitado, generada sobre las siete de la noche del día 7 de Noviembre último en el camino de Barcelona, de esta ciudad, frente á la casa núm. 54, que vestía camisa color, pantalón de pana, faja negra, blusa oscura, alpargatas blancas y sombrero oscuro.

Y como quiera que no ha podido identificarse dicho cadáver, por el presente llamo y cito á cuantas personas puedan proporcionar algún dato ó antecedente acerca de las circunstancias de filiación del mismo, así como á los individuos de su familia, el objeto de que presten la oportuna declaración en el referido sumario y enterar á quien corresponda del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se cita y llama á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó antecedente del sujeto que acompaña al interfecto, y que se supone autor de su muerte, y todas cuantas personas puedan dar tales antecedentes comparezcan ante dicho Juzgado de Serranos, sito en la plaza de Cisneros, número 3, á los fines expresados.

Dada en Valencia á 27 de Febrero de 1907.—Francisco Bas. José Pamblanco. JO—2122

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se requiere á los que se consideren y sean parientes más próximos de la finada Doña Elvira Artola, vecina que ha sido de esta ciudad, en la calle de la Puebla, núm. 6, natural de Villatuerta, provincia de Pamplona, de sesenta y cinco años de edad, soltera, pensionista, hija de Alejandro y de Juliana, á fin de que si lo estiman conveniente se muestren parte en término de quinto día, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que me ha sido instruyendo en averiguación de las causas de su muerte; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Marzo de 1907.—Adolfo Serantes y Feijoo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2123

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita á los parientes más próximos de Clemente Rincón Escudero y su esposa Valentina Rospo Rincón, vecinos que han sido de esta ciudad, ya difuntos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al fin de ser oídos en las diligencias que se tramitan en este Juzgado sobre indulto de Alberto Sánchez Piedras del resto de la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Marzo de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2195

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Martín, vecino y domiciliado, que se dice, en Madrid, calle de Valencia, núm. 12, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto y defraudación; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado incurrirá en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 2 de Marzo 1907.—Adolfo Serantes. El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—2196

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Isidro Cordero García y Jesús Oliveros González, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber han sido comprendidos en el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último en la causa sobre coacciones contra Pablo Ruiz y otros; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 19 de Febrero de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—2190

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al que se crea dueño de un trozo de raíl, de un metro de longitud, de 23 kilos, que sirve sólo para chatarra, ocupado en Sestao, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones del procedimiento en la causa sobre supuesto robo contra Alfredo Calleja; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 25 de Febrero de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—2191

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa del Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de provincia y GACETA DE MADRID, á Angel Pestaña Núñez y Faustino González Bueno, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber ha sido sobreesida libremente la causa sobre excitación al desorden; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 26 de Febrero de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—2189

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Desiderio Fernando Martínez Pérez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Martínez, hijo de Pedro y Josefa, natural de Pacheco, partido y provincia de Murcia, de cuarenta y cuatro años, casado, Farmacéutico, vecino de Madrid, y residente en Sestao, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Febrero de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—2192

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados José Mauriz, Santiago Moco y Vicente García, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber han sido comprendidos en el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último en las causas sobre injurias á las Autoridades y coacciones; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 27 de Febrero de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—2193

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 19 al 20 del actual fueron sustraídas de una cuadra de la finca llamada El Regente, término del Cerro, las dos caballerías que al final se reseñan, propias de Juan Suero Rufo, ignorándose quien ó quiénes sean los autores del hecho, aunque se sospecha lo haya realizado el gitano Narciso Flores, alias Serranito, que es hoyoso de virue-

las, de veintisiete años de edad y de estatura regular, cuyo paradero, como el de las caballerías, se ignora. En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder a la busca y captura del autor ó autores del delito y del mencionado gitano, y a la busca también de los semovientes sustraídos, remitiéndolos a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren estos últimos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo por el mencionado hecho.

Dado en Valverde del Camino a 27 de Febrero de 1907.—José María Sánchez.—El Secretario, José Vázquez.

Señas de las caballerías.

Un burro de siete años, rucio, chato, cojea un poco de la pata izquierda, con lucero blanco en la frente.

Una barranca de nueve meses, castaña, con la barriga blanca y con un lucero blanco en la frente. JO—2194

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Pedro Ruiz Martín, natural de Benagalbón, vecino de Manilva, soltero, jornalero del mar, de veinte años de edad, alto, de buenas carnes, vestido como los marengos de este país, color moreno claro, y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga a 27 de Febrero de 1907.—Francisco Paula de Sola.—El Escribano, Emilio Alcausa. JO—2215

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Rodríguez Portillo, alias Vigilia, natural y vecino de Algarrobo, el cual es de estatura regular, color moreno, barba poca, con un diente, de los llamados paletas, partido, con el párpado del ojo izquierdo caído y el ojo algo blanco, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga a 27 de Febrero de 1907.—Francisco de Paula Sola.—El Escribano, Emilio Alcausa. JO—2216

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizcete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marciano y Zavaleta, hijo de Eugenio y María, de diez y siete años de edad, soltero, armero, natural de Bilbao; Canuto Sánchez y Astubeta, de veintitrés años de edad, hijo de Jerónimo y Catalina, soltero, armero, natural de Sestao, y Patricio Díaz y Vergara, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y Juana, soltero, herrero y natural de Bilbao, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en causa que se les sigue por allanamiento de morada y daños; bajo apercibimiento de que en defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dichos procesados á las cárceles de este partido, cuyas señas personales son las siguientes:

Canuto Sánchez, estatura alta, cara larga, color sano, ojos castaños, pelo rubio, y tiene un lunar en el cuello y parte derecha.

Francisco Marciano, estatura baja, cara larga, color moreno, ojos castaños, pelo negro, y tiene una cicatriz en la frente.

Patricio Díaz, estatura baja, cara larga, color pálido, ojos castaños, pelo negro, y tiene una cicatriz en la pupila del ojo derecho.

Dada en Vergara a 2 de Marzo de 1907.—Juan Hidalgo.—De su orden, Nicolás Otamendi. JO—2197

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de sumario que se sigue sobre robo de alhajas y efectos á D. Serafín Reboredo, vecino de esta ciudad, y que luego se expresarán, he acordado publicar edictos interesando que por los agentes de policía, Guardia civil y demás funcionarios del orden judicial se proceda á la busca y ocupación de dichas alhajas y efectos, así como la detención de las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justificasen que las habían adquirido legítimamente.

Y para que pueda llevarse á efecto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vigo a 25 de Febrero de 1907.—Francisco Alcón. El Secretario, Enrique Pita Cobian.

Alhajas y efectos.

Una cadena de oro para reloj, de caballero.—Una petaca y una fosforera de plata, con las iniciales S. R.—Un cepillo para los dientes con mango de plata, con iniciales M. M.—Una cartera de piel de Rusia.—Una pulsera de oro, con perlas, y un dije.—Un reloj y cadena de oro, de señora, con perlas, y las iniciales M. M.—Un estuche de escritorio, con pluma, lapicero y raspador de madera con incrustaciones de plata.—Cinco sortijas de oro, para señora, con brillantes, diamantes y perlas.—Un servicio de plata, compuesto de cubierto, cuchillo, una taza con platillo y un servilletero.—Un estuche, que contenía un juego de perlas finas; una boquilla con la inicial F., y dos plumas, una con la imagen del Pilar y otra con esta inscripción: «Recuerdo de D. Baldomero Taboas».—Un afiler de corbata, de oro.—Una docena de cubiertos y dos cucharillos, todo de metal blanco.—Ciento diez monedas de dos reales, una de dos pesetas y 60 céntimos en calderilla. JO—2077

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez del partido D. Francisco Alcón Robles, dictada en sumario que se sigue sobre falsedad contra D. Manuel José Casas Gallego, de Nigrán, y otro, se cita á D. José Manuel Casas Gallego, cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el mismo, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de hacerlo.

Vigo 27 de Febrero de 1907.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—2198

VILLARCAYO

D. Sutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Bernardo García Canal, de diez y ocho años de edad, natural de Quinceo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, por haberlo acordado así en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de maderas del monte titulado Dehesa, perteneciente al Estado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 1.º de Marzo de 1907.—Sutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda. JO—2217

VITORIA

D. José Salas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Errazquin, que prestó servicios como viajante en casa de García y Miguel, de Zaragoza, y últimamente en casa de D. Martín Lozano, de Valladolid, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye sobre estafa á las casas de Zaragoza Valero Ros y Hermanos y García y Miguel.

Dado en Vitoria á 2 de Marzo de 1907.—José Salas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Julio del Mármol. JO—2218

VIVER

D. Emilio Viñals Estellés, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores de la corta y sustracción de 17 pinos maderables del monte llamado Pinar de la Tenencia, en el término de Candial, cuyo hecho tuvo lugar en los primeros días del mes de Diciembre pasado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Castellón*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo sobre dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Viver a 23 de Febrero de 1907.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—2078

Jurisdicción de Guerra.

LERIDA

D. Francisco de Cuervo Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el prófugo indultado José Guittart Albó por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Guittart Albó, hijo de Andrés y de Cecilia, natural de Auserrall, provincia de Lérida, quinto del reemplazo de 1904, de oficio labrador, su estado soltero, que según antecedentes se encuentra en compañía de su madre parando en el pueblo de Besgclustarri (Andorra), cuyas señas particulares se ignoran, su estatura un metro 454 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca, á disposición de mi autoridad, en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Lérida a 23 de Febrero de 1907.—Francisco de Cuervo. JG—179 bis.

MADRID

D. José Inchausti Cortés, primer Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado del mismo Cuerpo Eustaquio Beleño Fernández, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, al cual me encuentro instruyendo expediente por falta de incorporación á filas en las maniobras de 1905;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eustaquio Beleño Fernández para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Reina Cristina á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, José Inchausti.—El sargento Secretario, Juan González. JG—191

D. Laureano Delgado Vidal, primer Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente abintestado instruido al soldado que fué del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Pedro Higuera Cabrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fulgencio y Rosario, padres del citado soldado, y en su defecto á los parientes, para que en el término de treinta días, á partir desde que se publique la presente en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezcan en este Juzgado militar, cuartel del Rosario, á recoger una toalla, unos puños y un ceñido que dejó á su fallecimiento el soldado Pedro Higuera Cabrera, el cual es natural del agregado de Montirón (Jaén), del reemplazo de 1895, peluquero de oficio, que entró en sorteo por el distrito del Hospital de esta Corte, fué soldado en el expresado regimiento de Zaragoza, y falleció en

el Hospital militar de Carabanchel el día 23 de Marzo de 1896.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en mi nombre ruego á las Autoridades se dignen, caso de ser habidos, notificarles el contenido de la presente ó manifestarme la residencia actual de los expresados padres ó parientes.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1907.—Laureano Delgado. JG—186

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de la primera región y de la que se instruye en averiguación de la verdadera situación militar que debe darse á Angel Majada Benito.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Tomás López, Arturo Peralta y Martín Gil, los dos últimos sargentos del Ejército en el año 1896, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que se publique en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Españolito, núm. 16, con objeto de prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los declarantes, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta misma provincia.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Pedrero.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Felipe Seijas. JG—192

MÁLAGA

D. Antonio Martín Lagunilla, Capitán de Infantería del batallón segunda reserva de Antequera, núm. 37, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del batallón Disciplinario de Melilla Froilán Yague Alonso por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Froilán Yague Alonso, natural de Torbengua, provincia de Soria, de oficio del campo, de treinta y un años de edad, soltero y profesión militar, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle Cobertizo del Conde, núm. 3, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Málaga.

Málaga 22 de Febrero de 1907.—Antonio Martín. JG—183

MANRESA

D. Froilán del Amo Fernández, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera desertión cometida por el soldado del citado Cuerpo Antonio Mercader Vives, hijo de Alberto y Ana, natural de Palma de Mallorca (Baleares), y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, frente espaciosa y aire marcial; señas particulares, el dedo corazón de la mano izquierda cortado.

Por la presente, y usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, y á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de efectuarlo le conduzcan preso al citado Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente en Manresa á 12 de Febrero de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Froilán del Amo. JG—178 bis.

MELILLA

D. José de la Lama y de la Lama, segundo Teniente del regimiento Infantería de África, núm. 63, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al soldado del expresado regimiento José Adames Lasheras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Adames Lasheras, hijo de Juan y María, natural de Antequera (Málaga), de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión ambulante, de un metro 565 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente, y en caso de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, busquen al expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel que ocupó dicho regimiento, á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Melilla 18 de Febrero de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, José de la Lama. JG—185

D. Rafael Fernández de Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 39, y Juez instructor nombrado para la formación de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón Rafael Orellana Sabat, por el delito de primera desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Rafael Orellana Sabat, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de D. Narciso y de Doña Mercedes, de estado soltero, de diez y seis años y seis meses de edad, de profesión estudiante, y cuyas señas son: estatura un metro 667 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno y señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Rafael Orellana Sabat, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 23 de Febrero de 1907.—Rafael Fernández de Castro. JG—184

MONTEFARO

D. José Caamaño García, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de la expresada, Agustín Fernández Prieto, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la Comandancia Agustín Fernández Prieto, hijo de Demetrio y de Ana, natural de Pentes, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Gudiña, provincia de Orense, avecindado en Pentes, Juzgado de primera instancia de Viana, de oficio labrador, de estado soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, convento de Montefaro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho cabo por haber cambiado de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Agustín Fernández Prieto, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito convento de Montefaro (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro (Ferrol) á 23 de Febrero de 1907.—José Caamaño. JG—179

D. Víctor Landesa Domech, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin la competente autorización contra el artillero segundo de la misma Manuel Candela Aparicio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Candela Aparicio, hijo de José y de Francisca, natural de Berlanga, Ayuntamiento de Alicante, provincia de ídem, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintiséis años de edad, de oficio tonelero, de estado soltero, de estatura un metro 765 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Belmonte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho individuo por haber cambiado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero segundo Manuel Candela Aparicio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro (Ferrol) á 24 de Febrero de 1907.—Victor Landesa. JG—180

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Rodríguez López, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por faltar á la movilización que tuvo lugar el día 15 de Octubre del año 1906 se instruye al soldado de este Cuerpo Claudio Elias Cruz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Claudio Elias Cruz, soldado, natural de Guimar, en esta isla, soltero, del reemplazo de 1901, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido profeso Claudio Elias Cruz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de preso, con las seguridades convenientes, en el referido cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1907.—Juan Rodríguez. JG—193

D. Arturo Rodríguez Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería Tenerife, núm. 64, y Juez nombrado para la tramitación del expediente que se sigue al soldado de este regimiento José Martín Espinosa por faltar á la concentración que tuvo lugar en la segunda quincena de Octubre;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de San Carlos á fin de que sean oídos sus descargos, y en caso de no comparecer se le declarará rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que busquen al procesado y lo remitan á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

En Santa Cruz de Tenerife á 23 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Rodríguez. JG—194

VIGO

D. Pablo Cayuela Fencira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Enrique Martínez Autas por no verificar su presentación á su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Martínez Autas, hijo de Antonio y de María, natural de Tourón, Ayuntamiento de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le re-

sultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispondan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 17 de Febrero de 1907.—Pablo Cayuela. JG—187

D. Vicente Martínez de Carvajal y del Camino, primer Teniente de la undécima batería de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente contra el paisano Ramón Vázquez Vázquez por uso indebido de documento militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Ramón Vázquez Vázquez, natural de Sestago, Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Pilar, de veintiocho años de edad, casado, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba rubia y poblada, no usa bigote, viste á lo artesano y de estatura un metro 659 milímetros, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo del Castro, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por uso indebido de documento militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Vázquez Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 2 de Marzo de 1907.—Vicente M. de Carvajal. JG—195

ZARAGOZA

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 3 de Noviembre último el cabo de este regimiento Sabino Idoeín Pérez, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 600 milímetros, del reemplazo de 1903, como sustituto, con el núm. 28 del sorteo, ingresó como soldado en la Caja de reclutas de Pamplona, núm. 35, á quien de orden superior estoy procesando por el delito de quebrantamiento de sentencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Sabino Idoeín Pérez, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (Castillo de la Aljafería), que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Febrero de 1907.—José Poblador. JO—188

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Joaquín Soto Couso y otros por el delito de contrabando de tabaco, y por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados, en ignorado paradero, Francisco Sánchez López, Eduardo Parcell Baronet é Isidro Gutiérrez Corch, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á dar sus descargos en el proceso que se instruye; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ramón de la Fuente.—Por mandado de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—213

CARRACA

D. Santos R. Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Severino Victorio Candelas, natural de Lastres, brigada de Gijón, de treinta años de edad, de estado soltero, oficio pescador, condiciones morales buenas, sabe leer y escribir; señas personales: pelo y ojos negros, barba naciente, estatura regular, color trigueño, nariz regular, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura y remisión por tránsito del citado individuo á la Capitanía general del Departamento de Cádiz.

Carraca 29 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Santos R. Guillén. JM—215

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad especial minera Las Nieves.

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 8 del actual, á las cinco de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal.

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Presidente, Juan José del Avellanal. X—863

Ahlemeyer.

Compañía anónima de construcciones é instalaciones electro-mecánicas.

Convocatoria á junta general ordinaria de señores accionistas.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía convocada para el día de hoy por no haber sido depositado suficiente número de acciones, se previene que, en consonancia con lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, la reunión de dicha junta tendrá lugar el próximo martes 2 de Abril, á las once de la mañana, en cuyo día se celebrará, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Bilbao 30 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Federico de Echevarría. X—867

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 20 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, 26, el día 22 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas deberán depositar diez acciones como minimum, según lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, antes del día 17 de Abril, en las Cajas de la Sociedad ó en uno de los establecimientos siguientes:

En Madrid: Banco de España, Banco Hipotecario de España, Crédit Lyonnais y Banco Español de Crédito.

En Linares, sucursal del Banco de España.

En Francia y otros países, Crédit Lyonnais.

Para los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en otros Bancos con anterioridad al 17 de Abril, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Los asuntos que se someterán á la aprobación de la junta general extraordinaria serán los siguientes:

Compra y arriendo de nuevas concesiones mineras.

Modificación de los artículos 21, 24, 27, 35 y 46 de los estatutos.

Madrid 31 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar el mismo día 22 de Abril próximo, á continuación de la extraordinaria, también en el domicilio social ya citado.

Los depósitos de acciones hechos para la junta general extraordinaria servirán para la ordinaria.

Madrid 31 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—865

La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de sus asociados que en el día de hoy ha tenido lugar la adjudicación de cuatro rentas vitalicias de 60 pesetas al año cada una, conforme á lo prevenido en los artículos 31 á 33 del Reglamento y al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de Marzo próximo pasado.

El acto se ha celebrado ante el Notario de este Colegio, D. Francisco Moya y Moya, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, á las diez de la mañana, bajo la presidencia de una delegación del Consejo de Administración y con asistencia de un considerable número de suscriptores, habiendo resultado favorecidas las partes de asociación correspondientes á los números 204, 3.004, 3.999 y 4.664, comprendidas en las pólizas suscritas, respectivamente, por Don Antonio Pastor y Bustos, banquero, de Madrid; D. Eduardo Martínez Roger, Corredor de Comercio, de Murcia; D. Félix Checa y Marín, comerciante, de Puebla de D. Fadrique (Toledo), y D. Manuel Díaz Huergo, Profesor de instrucción primaria, de Cangas de Tineo (Oviedo).

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Director de la Sociedad, E. Garre.—V.º B.º—El Administrador delegado, A. Loewy. X—872

Sociedad general Gallega de Electricidad.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906, presentado á la junta general ordinaria de accionistas en 3 de Marzo de 1907, y aprobado por la misma.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones, inmuebles é instalaciones.....	3.445.709'79
Depósitos por fianzas.....	21.194'75
Material eléctrico en almacenes.....	81.363'78
Contadores y limitadores.....	82.247'40
Instalaciones particulares.....	158.259'95
Arco voltaicos.....	5.451'36
Cajas y Bancos.....	19.554'27
Recibos y facturas en cartera.....	56.644'94
Títulos en depósito por fianzas.....	175.000
Deudores varios.....	38.236'26
	4.083.662'50
PASIVO	
Capital: acciones.....	2.000.000
Obligaciones en circulación: 1.ª serie.....	935.000
Idem id.: 2.ª serie.....	492.500
Fondo de reserva estatutario.....	26.031'25
Fianzas de administradores.....	175.000
Idem de contrato de obras.....	20.000
Acreedores varios.....	243.485'80
Cupones de títulos no presentados al cobro...	3.662'50
Títulos amortizados ídem id.....	3.500
Pérdidas y ganancias:	
Obligaciones amortizadas.....	72.500
Saldo de beneficio por explotación.....	111.892'95
	4.083.662'50

El Secretario del Consejo de administración, Enrique Meri. X—869

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 1.º de Abril de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Gavarras, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Casteja, Vicesecretario de la Comisión de Códigos; y D. José Zaragoza y Guilarzo, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRIMTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras científicas y de gran lujo, folletos y catálogos, encubiertas, circulares, bendecimientos, facturas, etc. Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes. Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

DECRETO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Este Decreto General, que se publica en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCEL DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Paula, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Señoras y señores y El ladrón. A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 9.—La golondrina.—Mañana de sol y Morritos.—El 30.º de Infantería.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La alegría de la huerta.—La macarena.—La copa encantada.—La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La mala sombra.—Zaragatas.—Mlle. Odette Valery.—La fragua de Vulcano.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Sin comerlo ni beberlo.—La cañamonera.—¡A la Piñata! ó la verdadera machicha y ¡Al cine! La edad de hierro.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El joven Telmaco.—El arte de ser bonita.—La chipán.—La taza de te.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.